

## CONTENIDO

### **Dictámenes para declaratoria de publicidad**

- 2** De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 13 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria
- 19** De la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforma la denominación del Capítulo IV y el artículo 189 del Código Penal Federal
- 45** De la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto que reforma el primer párrafo del artículo 390 del Código Penal Federal
- 67** De la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 187 y adicional el artículo 192 del Código Nacional de Procedimientos Penales
- 85** De la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 102 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes

## Anexo V

**Martes 30 de abril**

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

### DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

#### HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 13 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria.

Esta Comisión Legislativa que suscribe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 80, numeral 1, fracción II; 81 numeral 2, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 y demás relativos y aplicables del Reglamento de las Cámara de Diputados, se abocó al análisis, discusión y valoración de la iniciativa que se menciona.

Asimismo, conforme a las consideraciones de orden general y específico, como a la deliberación que realizaron los integrantes de esta Comisión Legislativa, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

### DICTAMEN

#### METODOLOGÍA

- I. En el capítulo denominado "Antecedentes", se describe el proceso legislativo seguido desde la presentación de las iniciativas hasta su turno a esta Comisión.
- II. En el capítulo "Contenido de la iniciativa", se hace referencia a las razones, situación y circunstancias de los diversos proponentes para fundamentar su postura; así como la valoración de la técnica legislativa adoptada en la iniciativa en estudio.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

- III. En el capítulo de “Consideraciones”, se explican los argumentos jurídicos, doctrinales y pragmáticos en las que se sustentan las consideraciones del presente dictamen,

### ANTECEDENTES

1. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforma el primer párrafo del Artículo 13 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, presentada por la Diputada Dulce María Sauri Riancho y suscrita por Diputadas y Diputados de Diversos Grupos Parlamentarios.
2. En sesión ordinaria de fecha 18 de diciembre de 2018, con fundamento en el artículo 23, numeral 1, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Mesa Directiva de esta H. Cámara de Diputados turnó la iniciativa antes mencionada a la Comisión de Hacienda y Crédito Público el mismo día para su estudio y dictamen mediante **oficio No. DGPL 64-II-7-274**.
3. En este sentido, el 28 de enero de 2019, esta Comisión dictaminadora solicitó prórroga a la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados mediante el oficio **No. CHCP/195/2019**.
4. Con fecha 14 de febrero de 2019, la Mesa Directiva mediante oficio **No. D.G.P.L.64-II-7-467**, autorizó a esta Comisión Dictaminadora con fundamento en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la prórroga para la elaboración del dictamen correspondiente hasta el 30 de septiembre de 2019. Esta Comisión Dictaminadora recibió el oficio de prórroga el 18 de febrero de 2019.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER  
PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

### CONTENIDO DE INICIATIVA

A continuación, se sintetizan las consideraciones de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforma el primer párrafo del Artículo 13 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, con el objetivo de armonizar la legislación secundaria con el texto constitucional y subsanar la antinomia legal y evitar cualquier confusión en el proceso de ratificación de los empleados superiores de Hacienda particularmente el relacionado con el Jefe de la Oficina del Servicio de Administración Tributaria.

En la iniciativa de referencia se expresa que el pasado 1 de diciembre del presente año, entraron en vigor diversos artículos constitucionales previstos en la reforma político-electoral publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, particularmente aquellos relacionados con el proceso de ratificación de diversos funcionarios públicos por parte del Poder Legislativo.

Estas modificaciones forman parte del nuevo diseño institucional de pesos y contrapesos de los Poderes de la Unión. En este sentido, la Cámara de Diputados, de conformidad con lo establecido en el artículo 74, fracción III, de nuestra Constitución, tiene la obligación de ratificar del nombramiento que el presidente de la República haga del secretario del ramo en materia Hacendaria, así como de los demás empleados superiores de Hacienda.

Si bien es cierto que la ratificación del Secretario por parte de la Cámara de Diputados es un procedimiento novedoso en nuestro sistema constitucional, en el caso de los empleados superiores de Hacienda es distinto, toda vez que esta atribución anteriormente la realizaba el Senado de la República. Sin embargo, con la reforma político-electoral, esta facultad fue eliminada del artículo 76, fracción II de la Constitución, para ser adicionada al artículo 74, fracción III, quedando claramente establecida como una facultad exclusiva de la Cámara de Diputados.

Tratándose de la ratificación de los nombramientos de los empleados superiores de Hacienda, la colegisladora ha reconocido que el término constitucional “empleados superiores de Hacienda” es “amplio”, ya que, “por carecer de reglamentación adecuada (...) la expresión ‘empleados superiores de Hacienda’ no determina con claridad a cuáles empleados se refiere”.<sup>1</sup>

**COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

Por tal razón, la Cámara de Senadores recurrió a la formulación y aprobación de diversos acuerdos parlamentarios en los que se establece la relación de nombramientos de empleados superiores de Hacienda sujetos de ratificación. El primer acuerdo en esta materia, aprobado en sesión ordinaria del 3 diciembre de 1987, se basó en otro acuerdo similar del propio Senado relativo a la ratificación de nombramientos de embajadores, agentes diplomáticos y cónsules generales, aprobado con anterioridad en sesión de fecha 22 de diciembre de 1982.

De 1987 a 2012, la Cámara de Senadores por conducto de las comisiones ordinarias respectivas, y más recientemente a través de la Mesa Directiva, ha aprobado cuatro acuerdos parlamentarios para la ratificación por parte del Senado de la República de los empleados superiores de Hacienda designados por el Ejecutivo Federal, todos a su vez, publicados en el Diario Oficial de la Federación, como se muestra en el cuadro siguiente:

No.	Acuerdo	Aprobación Senado	Publicación DOF
1.	ACUERDO de las Comisiones Unidas de Hacienda y Primera Sección de la de Estudios Legislativos, por el que apoyan la proposición de la Gran Comisión, relativo a la ratificación de nombramientos de los empleados superiores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	03-Dic-1987	07-Dic-1987
2.	PUNTO de acuerdo de los integrantes de la Comisión de Hacienda y Crédito Público en relación con los nombramientos de empleados superiores de Hacienda.	07-Dic-2000	12-Dic-2000
3.	DICTAMEN de la Comisión de Hacienda y Crédito Público que contiene punto de acuerdo en relación con la ratificación de Empleados Superiores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (Modifica el Acuerdo aprobado el 7 de diciembre de 2000)	07-Dic-2006	18-Dic-2006
4.	ACUERDO de la Mesa Directiva para la ratificación por parte del Senado de la República de los empleados superiores de Hacienda designados por el Ejecutivo Federal.	04-Dic-2012	06-Dic-2012

A través de estos acuerdos, el Senado de la República determinó que serían sujetos de ratificación los nombramientos que realice el Presidente de la República respecto de los siguientes empleados superiores de Hacienda:

1. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público;
2. Subsecretario de Egresos;
3. Subsecretario de Ingresos;
4. Procurador Fiscal de la Federación;



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER  
PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

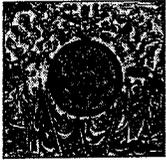
5. Tesorero de la Federación;
6. Jefe del Servicio de Administración Tributaria;
7. Administrador General de Recaudación;
8. Administrador General de Auditoría Fiscal Federal;
9. Administrador General de Aduanas;
10. Administrador General Jurídico;
11. Administrador General de Grandes Contribuyentes;
12. Jefe de Unidad de Crédito Público, y
13. Jefe de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas.

Es importante destacar que el Acuerdo del 2012 dejó sin efecto los acuerdos anteriores y ha mantenido su vigencia y aplicación durante las Legislaturas LXII y LXIII del Senado del República.

Siguiendo el mismo procedimiento institucional elaborado por la colegisladora, la Cámara de Diputados el pasado 13 y 27 de noviembre, aprobó sendos acuerdos por el que se establece el procedimiento para la ratificación de los empleados superiores de Hacienda, nombrados por el Ejecutivo Federal, estableciendo que dichos funcionarios serán los siguientes:

1. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público;
2. Subsecretario de Egresos;
3. Subsecretario de Ingresos;
4. Procurador Fiscal de la Federación;
5. Tesorero de la Federación;
6. Jefe del Servicio de Administración Tributaria;
7. Administrador General de Recaudación;
8. Administrador General de Auditoría Fiscal Federal;
9. Administrador General de Aduanas;
10. Administrador General Jurídico;
11. Administrador General de Grandes Contribuyentes;
12. Jefe de Unidad de Crédito Público, y
13. Jefe de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas.
14. Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera
15. Oficial Mayor.

De los 15 nombramientos establecidos en los acuerdos de la Cámara de Diputados, sólo uno se encuentra previsto en una ley secundaria, toda vez que el artículo 13 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria establece que el Jefe del Servicio



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER  
PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

de Administración Tributaria será nombrado por el Presidente de la República con la ratificación del Senado o, en su caso, de la Comisión Permanente.

Por su parte, el artículo 13 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria establece que: "El Jefe del Servicio de Administración Tributaria será nombrado por el Presidente de la República. Este nombramiento estará sujeto a la ratificación del Senado de la República o, en su caso, de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, y deberá reunir los requisitos siguientes:"

La disposición en la ley secundaria, anteriormente carecía de relevancia, toda vez que era armónica con el texto constitucional entonces vigente, ya que el Senado de la República tenía la facultad exclusiva para realizar la ratificación del Jefe del Servicio de Administración Tributaria.

Con la entrada en vigor de la reforma constitucional en materia política electoral del 2014 el pasado 1 de diciembre, es evidente que el artículo 13 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria contraviene a la Constitución, toda vez que es la Cámara de Diputados la que ahora realizará la ratificación de estos funcionarios.

En este sentido, es necesario modificar el artículo 13 de dicha ley, para efecto de armonizar la legislación secundaria con el texto constitucional y subsanar la antinomia legal y evitar cualquier confusión en el proceso de ratificación de los empleados superiores de Hacienda particularmente el relacionado con el Jefe de la Oficina del Servicio de Administración Tributaria.

### CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Esta Comisión dictaminadora coincide con la diputada promovente en el sentido de que con la entrada en vigor de la reforma constitucional en materia política electoral del 2014 el pasado 1 de diciembre, el artículo 13 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria quedó en discrepancia con el contenido de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que actualmente es la Cámara de Diputados quien debe realizar la ratificación de los funcionarios superiores de Hacienda.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

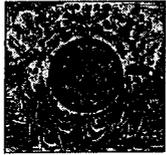
**SEGUNDA.** Esta Comisión coincide plenamente en la pertinencia de modificar el contenido el artículo 13 citado, a fin de otorgarse claridad y seguridad jurídica en desarrollo de los procesos de ratificación de los funcionarios de superiores de Hacienda, especialmente con el relativo al Jefe del Servicio de Administración Tributaria, el cual se encuentra regulado de manera expresa en dicho ordenamiento legal.

**TERCERA.** La que dictamina estima pertinente mencionar que el impacto presupuestario de las iniciativas se determina conforme al artículo 19 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en donde se establece que la creación de unidades administrativas o plazos adicionales, programas nuevos, destinos específicos de gasto público o nuevas atribuciones, generan un impacto presupuestario para la Administración Pública Federal.

En ese entendido, considerando que la propuesta planteada en la iniciativa en análisis obedece a precisiones de carácter normativo, no implica una erogación adicional del erario federal, por lo que su aprobación no genera impacto presupuestario.

**CUARTA.** Por lo expuesto, esta Comisión de Hacienda y Crédito Público, considera acertado reformar el contenido del artículo 13 de la ley referida, para efecto de armonizar la legislación secundaria con el texto constitucional y así subsanar la antinomia legal, evitando cualquier confusión que pudiese generarse en un futuro respecto del proceso de ratificación del Jefe del Servicio de Administración Tributaria.

Por lo anteriormente expuesto, esta comisión dictaminadora somete a consideración de la H Cámara de Diputados, el siguiente:



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER  
PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

### DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

**Único.** Se reforma el primer párrafo del artículo 13 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, para quedar como sigue:

**“Artículo 13.** El Jefe del Servicio de Administración Tributaria será nombrado por el Presidente de la República. Este nombramiento estará sujeto a la ratificación de la Cámara de Diputados o, en su caso, de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, y deberá reunir los requisitos siguientes:

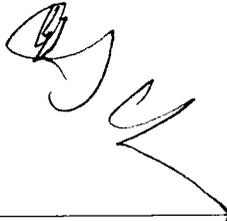
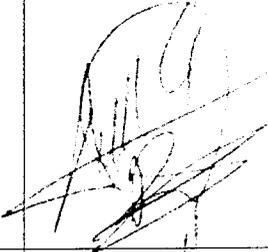
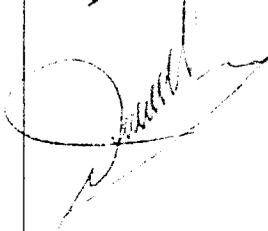
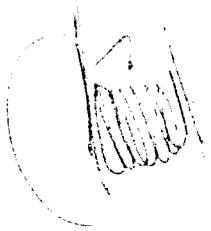
I. a IV. ...”

#### Transitorio

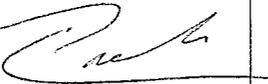
**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro,  
a 25 de abril de 2019

**COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <b>Dip. Patricia Terrazas Baca</b> Presidenta GPPAN			
 <b>Dip. Carol Antonio Altamirano</b> Secretario GPMORENA.			
 <b>Dip. Agustín García Rubio</b> Secretario GPMORENA.			
 <b>Dip. Benjamín Saúl Huerta</b> Corona Secretario GPMORENA			
 <b>Dip. Carlos Javier Lamarque Cano</b> Secretario GPMORENA			

**COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

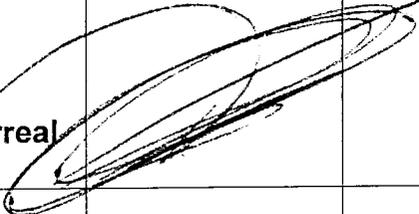
LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <b>Dip. Marco Antonio Medina Pérez</b> Secretario GPMORENA			
 <b>Dip. Luis Fernando Salazar Fernández</b> Secretario GPMORENA			
 <b>Dip. Paola Tenorio Adame</b> Secretaria GPMORENA			
 <b>Dip. Ricardo Flores Suárez</b> Secretario GPPAN			
 <b>Dip. José Isabel Trejo Reyes</b> Secretario GPPAN			



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER  
PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

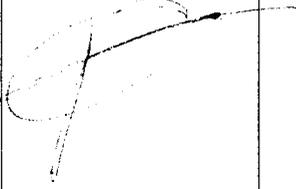
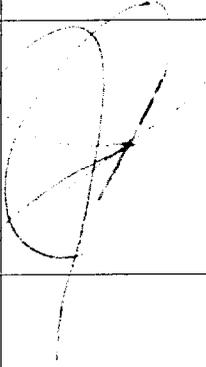
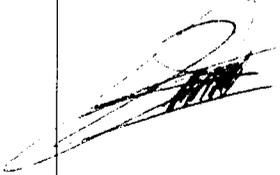
**COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

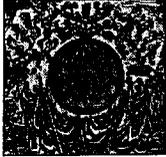
LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <b>Dip. Carlos Alberto Valenzuela González</b> Secretario GPPAN			
 <b>Dip. Pedro Pablo Treviño Villarreal</b> Secretario GPPRI			
 <b>Dip. Adriana Lozano Rodríguez</b> Secretaria GPPES			
 <b>Dip. Óscar González Yáñez</b> Secretario GPPT			
 <b>Dip. Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla</b> Secretario GPMC			



DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

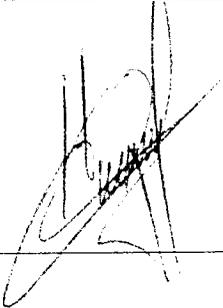
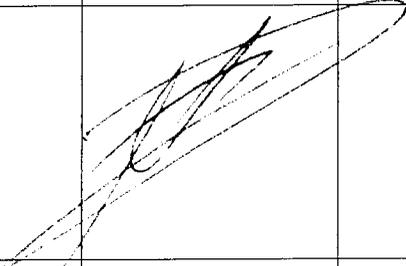
LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <b>Dip. Antonio Ortega Martínez</b> Secretario GPPRD			
 <b>Dip. Carlos Alberto Puente Salas</b> Secretario GPPVEM			
 <b>Dip. Aleida Alavez Ruíz</b> Integrante MORENA			
 <b>Dip. Marco Antonio Andrade Zavala</b> Integrante MORENA			
 <b>Dip. Ignacio Benjamín Campos Equihua</b> Integrante GPMORENA			



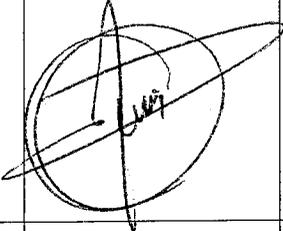
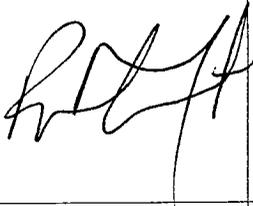
**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LVIV LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER  
PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

**COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <b>Dip. Higinio Del Toro Pérez</b> Integrante GPMC			
 <b>Dip. Rosalinda Domínguez Flores</b> Integrante GPMORENA			
 <b>Dip. Francisco Elizondo Garrido</b> Integrante GPMORENA			
 <b>Dip. Fernando Galindo Favela</b> Integrante GPPRI			
 <b>Dip. Juanita Guerra Mena</b> Integrante GPMORENA			

**COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

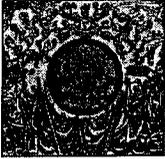
LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <b>Dip. Daniel Gutiérrez Gutiérrez</b> Integrante GPMORENA			
 <b>Dip. Manuel Gómez Ventura</b> Integrante GPMORENA			
 <b>Dip. Pablo Gómez Álvarez</b> Integrante GPMORENA			
 <b>Dip. José Rigoberto Mares Aguilar</b> Integrante GPPAN			
 <b>Dip. Zaira Ochoa Valdivia</b> Integrante GPMORENA			



DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <b>Dip. Alejandra Pani Barragán</b> Integrante GPMORENA			
 <b>Dip. Cecilia Anunciación Patrón Laviada</b> Integrante GPPAN			
 <b>Dip. Iván Arturo Pérez Negrón Ruíz</b> Integrante GPPES			
 <b>Dip. Reginaldo Sandoval Flores</b> Integrante GPPT			
 <b>Dip. Lourdes Erika Sánchez Martínez</b> Integrante GPPRI			



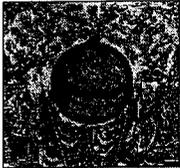
**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER  
PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

**COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <b>Dip. Lorenia Iveth Valles Sampedro</b> Integrante GPMORENA			





CÁMARA DE  
DIPUTADOS

## Comisión de Justicia

### DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

#### HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la "Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal", presentada por la Diputada Carmen Julia Prudencio González, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen formulado al tenor de la siguiente:

#### METODOLOGÍA.

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En un primer apartado con la denominación "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que se han desahogado desde el inicio del proceso legislativo: desde la fecha que fue presentada la iniciativa en la Cámara de Diputados hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictamen respectivo.
- II. En un segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se presentan los argumentos de la exposición de motivos de la iniciativa. Además, se agrega una síntesis de las propuestas presentadas.

- III. En un tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se sintetiza el sentido y alcance de la disposición normativa propuesta. Asimismo, se establece el planteamiento sobre el sentido del dictamen; así como los argumentos de esta Comisión que sustentan el sentido y alcance del dictamen.

## I. ANTECEDENTES

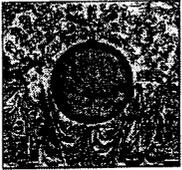
1. Con fecha 20 de septiembre de 2018, la Diputada Carmen Julia Prudencio González, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó "Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal".
2. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 64-II-3-26 y bajo el número de expediente 138, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.
3. Mediante oficio con número D.G.P.L. 64-II-3-328, de fecha 28 de enero de 2019, la Comisión de Justicia recibió de la Mesa Directiva autorización de prórroga hasta el 30 de abril de 2019 para la dictaminación de la iniciativa.

## II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

### ***Exposición de Motivos***

*La seguridad pública es una función del estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, que tiene como finalidad salvaguardar la integridad física, los bienes y los derechos de las personas; prevenir, investigar y perseguir la comisión de los delitos, así como mantener el orden y la paz pública en nuestro país.*

*Sin embargo, garantizar la seguridad es una actividad compleja, que requiere de ordenamientos jurídicos que busquen lo ideal, pero propongan lo posible. Esto se logra a través de los policías, que son servidores públicos con potestad para hacer*



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA  
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE  
REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL  
CÓDIGO PENAL FEDERAL.

EXP. 138 D.G.P.L. 64-II-3-26

*uso de la fuerza y encargados de hacer cumplir la ley, para garantizar el orden y la paz públicos, así como para proteger la integridad física, los bienes, derechos y libertades de las personas.*

*La problemática que vive hoy nuestro país, en la materia es alarmante, al incrementarse las agresiones en contra de los servidores públicos encargados de la prevención y persecución del delito y procuración de justicia. Si bien es cierto que el aumento de estos ataques y de la violencia se debe presuntamente a la delincuencia organizada, no se puede seguir permitiendo que las fuerzas del orden sean amenazadas y/o violentadas.*

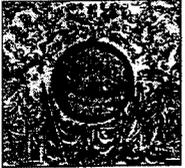
*La Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 23 dispone que "Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a **condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo** y a la protección contra el desempleo".*

*El asunto que nos ocupa es precisamente tutelar y salvaguardar la integridad física, de los servidores públicos, encargados de la prevención y persecución del delito, así como de la procuración de justicia, así como brindar óptimas condiciones de trabajo y seguridad durante el desempeño de sus funciones.*

*La tarea que realizan no es menor ya que el Estado les confiere garantizar la seguridad de los ciudadanos, prevenir los delitos y procurar la justicia, como lo establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

***Las agresiones que sufren estos servidores públicos se han incrementado y su incidencia representa una problemática en el ejercicio de sus actividades, al ser estas consideradas de alto riesgo, en donde permanentemente ellos y sus familias pueden perder la vida, sufrir lesiones o ser privados de su libertad; por lo que consideramos necesario sancionar de manera ejemplar estos supuestos cuando son efectuadas en su contra.***

*Respecto a la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, al "primer trimestre de 2017, nos indica que son aproximadamente 331 mil los ocupados como policías y agentes de tránsito en México".<sup>1</sup> La cifra antes mencionada no contempla a todo el*



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA  
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE  
REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL  
CÓDIGO PENAL FEDERAL.

EXP. 138 D.G.P.L. 64-II-3-26

*personal que desempeña funciones de seguridad pública, ya que no existe una base de datos, en la cual se aglutine esta información.*

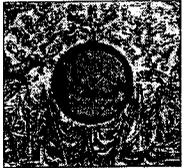
*Sumado a ello encontramos que la Comisión Nacional de Seguridad establece que, en los últimos veinte años, 2 mil 220 policías han sido asesinados en el cumplimiento de su deber, entre los cuales 534 eran elementos estatales, 998 formaban parte de instituciones municipales.*

*A su vez, esta misma dependencia estimo que el 2017 cerraría con 547 agentes caídos en diversas operaciones de combate a la delincuencia organizada. Durante “2018 han sido asesinados 256 policías en México, las entidades que encabezan este hecho son: Guanajuato ocupa el primer lugar con 41 homicidios, Estado de México y Guerrero 25, Veracruz 24, Puebla 23, Ciudad de México y Jalisco 13”;<sup>2</sup> ¿cuantos más necesitamos para hacer un cambio?, la respuesta está en nuestras manos.*

*Los servidores públicos encargados de la seguridad pública y de la procuración de justicia, realizan una actividad que da libertad a todos los demás ciudadanos, lo cual no debe de omitirse, por el contrario, debe de enaltecerse, ya que esta actividad requiere de vocación de servicio.*

*De igual manera, durante el desempeño de sus funciones, los servidores públicos a los que nos referimos son propensos a recibir todo tipo de lesiones, que vulneran su actuar; cuando estos también ciudadanos y por lo tanto son sujetos de derechos, por lo consiguiente, cuando un civil los agrede se convierte en un delito aún más grave, por contra quien se comete, el cual debe ser investigado y sancionado severamente.*

*Esta idea se fortalece si tomamos en cuenta precisamente que la seguridad pública, es una función del Estado, y por medio de la cual se puede ejercer la fuerza legalmente establecida, a través de los servidores públicos facultados para ello, los cuales son una extensión del mismo, ya que, sin las condiciones mínimas de convivencia pacífica y armónica, el Estado perecería, y tales condiciones son justamente las que proporciona la seguridad pública.*



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA  
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE  
REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL  
CÓDIGO PENAL FEDERAL.

EXP. 138 D.G.P.L. 64-II-3-26

*En resumen, atentar contra la integridad física de un policía es debilitar al Estado mismo.*

*Un claro ejemplo se vive en la Ciudad de México, ya que de enero de “2012 a septiembre de 2016, 2,633 elementos de la policía preventiva (PP) han sido lesionados por golpes, quemaduras, mordeduras, petardos, rocas y con aerosol. Por su parte la Policía Bancaria e Industrial (PBI) registró solo 98 elementos, de 2012 a agosto de 2017.*

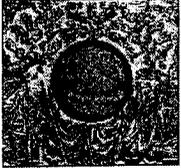
*Los 2 mil 731 elementos lesionados en total, de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México (SSPCDMX), superan 13 veces a los 210 que sufrieron ataques por arma de fuego y blanca”.<sup>3</sup>*

*Es claro que el asunto que nos ocupa es de orden nacional en los tres órdenes de gobierno.*

*No podemos dejar de lado la situación que vive el país respecto al secuestro, la “Encuesta Nacional de Victimización y Percepción de Seguridad Pública (ENVIPE) 2017, nos indica que a nivel nacional se estiman 69 mil 107 secuestros a algún integrante del hogar”,<sup>4</sup> los cuales no dejan exentos a los servidores públicos que desempeña funciones de seguridad pública y que ante todo son ciudadanos.*

*Por lo tanto, el objetivo de la presente iniciativa es tipificar claramente en el Código Penal Federal que al que cometa un delito en contra de un servidor público encargado de la prevención y persecución del delito y procuración de justicia en el acto de ejercer lícitamente sus funciones o con motivo de ellas, se le aumente la pena de prisión, ya que estos por la labor que desempeñan y por las agresiones que constantemente se cometen en contra de ellos, que ponen en peligro su vida y su integridad física; sabemos que el problema es complejo, pero también ofende a la sociedad en su conjunto, ya que nos estamos refiriendo a padres, madres, hermanos o hijos de alguien.*

*La principal responsabilidad de un gobierno es generar las condiciones que permitan a los gobernados realizar todas sus actividades de manera segura, y por este motivo es que la función que desempeñan los servidores públicos a los que*



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA  
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE  
REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL  
CÓDIGO PENAL FEDERAL.

EXP. 138 D.G.P.L. 64-II-3-26

*nos referimos es inherente para generar armonía dentro de la sociedad. Debemos preguntarnos como legisladores ¿cómo pueden llevar a cabo estas acciones cuando su vida y su integridad física son expuestas?, es determinante reconocer la deuda política y social que tenemos con los buenos policías y hacer un esfuerzo sostenido para cambiar esta situación.*

*El fin de la presente iniciativa con proyecto de decreto es dejar claro que cuando un delito se cometa contra un servidor público encargado de la prevención y persecución del delito y procuración de justicia, la sanción será mayor, debido a la vulnerabilidad física que este posee al desempeñar sus funciones.*

*Lo anterior, no es un asunto menor, ya que no todos los servidores públicos tienen los mismos riesgos en cuanto a la preservación de su integridad física. El ser policía no solo es una profesión de servicio, sino también de riesgo permanente.*

*Es importante entender lo prescrito en el artículo 189 del Código Penal Federal, que a la letra establece:*

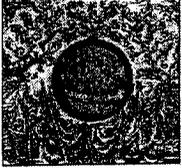
**“Artículo 189.-** Al que cometa un delito en contra de un servidor público o agente de la autoridad en el acto de ejercer lícitamente sus funciones o con motivo de ellas, se le aplicará de uno a seis años de prisión, además de la que le corresponda por el delito cometido.”

*El presente proyecto de decreto, pretende reformar el primer párrafo del artículo anteriormente citado, a raíz de que el término “agente de la autoridad” no es claro, y tampoco está contemplado en otros ordenamientos que lo pudieran definir.*

*La única interpretación que se puede tomar en cuenta, es la que establece la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la siguiente tesis aislada:*

**“Robo contra transeúnte. No puede coexistir esta calificativa cuando la víctima del delito sea un agente de la autoridad en el ejercicio lícito de sus funciones y se encuentre en la vía pública.**

*En el caso de que se lleve a cabo un robo contra un agente de la autoridad estando éste en la calle como peatón, tal circunstancia no actualizaría la calificativa de*



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA  
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE  
REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL  
CÓDIGO PENAL FEDERAL.

EXP. 138 D.G.P.L. 64-II-3-26

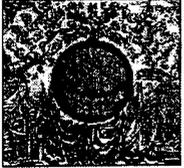
*transeúnte, pues no debe soslayarse que respecto de la misma, el legislador ha establecido sancionar con mayor severidad a quien ejecute un robo hacia una persona que deambula libremente en la vía pública independientemente de los motivos por los cuales se encuentre en esa zona, sino la diversa cometida contra un agente de la autoridad en el acto de ejercer lícitamente sus funciones, toda vez que es indudable que debido a su actividad como **garante de la tranquilidad y seguridad social, invariablemente estará en la vía pública**, y, en consecuencia, ambas calificativas no pueden coexistir ya que sólo subsistiría la agravante prevista en el artículo 289 del Código Penal para el Distrito Federal en la hipótesis cuando el delito sea cometido contra un agente de la autoridad en el acto de ejercer lícitamente sus funciones, habida cuenta que de otra manera se vulneraría en perjuicio del gobernado el principio de taxatividad penal previsto en el párrafo tercero del artículo 14, así como el diverso non bis in ídem contenido en el 23, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al castigarse dos veces la misma conducta”.<sup>5</sup>*

*De lo anterior, podemos entender como agente de la autoridad, a aquel que, en el acto de ejercer lícitamente sus funciones, toda vez que es indudable que, debido a su actividad como garante de la tranquilidad y seguridad social, invariablemente estará en la vía pública. Lo que da a entender, que es un servidor público que realiza funciones de seguridad pública.*

*La presente propuesta busca precisar y separar a los servidores públicos encargados de la prevención y persecución del delito y procuración de justicia, y que realizan actividades de seguridad pública, de aquellos que no las efectúan. Consideramos que la redacción actual del artículo 189 que nos ocupa es injusta, ya que no refleja lo que viven de manera cotidiana las personas cuya responsabilidad asumida es la de “servir y proteger” a los ciudadanos en la vía pública.*

*Además, no es precisa, porque no deja claro que entender por agente de la autoridad, lo cual genera interpretaciones erróneas, ineficacia de la Ley e incertidumbre jurídica.*

*La redacción actual del artículo en estudio coloca a los servidores públicos y agentes de la autoridad en un mismo nivel de peligro, lo cual en los hechos no es así. Por lo anterior, consideramos que es necesario dejar claro en la redacción del*



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

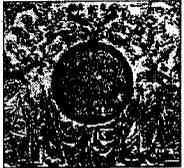
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA  
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE  
REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL  
CÓDIGO PENAL FEDERAL.

EXP. 138 D.G.P.L. 64-II-3-26

*artículo de referencia, que los delitos cometidos contra los servidores públicos encargados de la prevención y persecución del delito y procuración de justicia en el desempeño de sus funciones, serán sancionados de manera más severa.*

*Esta propuesta es solo un primer paso para mejorar las condiciones laborales de los servidores públicos referidos, lo cual tendrá como resultado un mayor compromiso de su parte con su actividad profesional. La normativa internacional nos muestra un claro ejemplo, respecto a las sanciones por faltas realizadas contra los elementos dedicados a realizar funciones de seguridad pública, la cual nos arroja:*

- *“Nueva York, Estados Unidos: 15-25 años*
  - *La sola resistencia a una detención puede resultar en un año de cárcel al presunto.*
  - *Si el presunto lesiona, aunque sea de forma mínima y/o sin intención al uniformado puede ser encarcelado hasta por 15 años.*
  - *Si se lesiona al agente de gravedad, la sentencia puede llegar a los 25 años de cárcel.*
- *Roma, Italia: 10 años*
  - *Atacar a un uniformado se puede castigar entre 3 y 10 años de cárcel.*
  - *Si no hay intención no supera los 5 años.*
- *Moscú, Rusia: 20 años*
  - *Los castigos por insultos a la autoridad van desde multas y trabajos forzados de entre 120 horas y hasta un año.*
  - *Las amenazas o el uso de la violencia en contra del representante de la autoridad se pueden castigar hasta con 5 años de prisión si no pone en peligro su vida.*
  - *Si se pone en peligro la vida del agente, el castigo puede ser de entre 5 y 10 años de cárcel.*
  - *La intrusión en la vida de un agente de los servicios del orden público puede costar entre 12 y 20 años de cárcel o prisión vitalicia.*
- *Toronto, Canadá: 5 años*
  - *Si existe culpabilidad del presunto en caso de resistencia indebida a un policía, el castigo puede ser de hasta 5 años de cárcel.*
- *Tokio, Japón 3 años*



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

- *La violencia contra de policías no llega a más de 3 años de prisión.*<sup>6</sup>

*Como observamos, el asunto no es menor, así como tampoco intrascendente, ya que los costos ocultos son todos aquellos que sufre la familia del servidor público, por la pérdida del mismo, y el cual aportaba económicamente a un núcleo familiar, que, al quedar desintegrado, deja a sus integrantes en estado de vulnerabilidad.*

*Para el servidor público que cumple funciones de seguridad pública, las agresiones o lesiones hacia su persona tienen consecuencias sobre su salud, dependiendo de la gravedad y del tiempo de recuperación de las mismas, que pueden reducir el nivel de sus ingresos, su desarrollo profesional y su calidad de vida en general. Indudablemente todo ello tiene repercusiones negativas para el entorno familiar. Los costes que asume el trabajador son de difícil cuantificación económica por el drama humano que puede generar desde el punto de vista personal y familiar.*

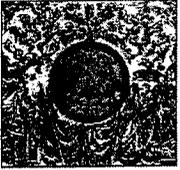
*Las agresiones no son solo contra los servidores públicos, que son representantes de la propia ley, sino contra nuestras instituciones de seguridad, del Estado mismo y que al efectuarse demeritan, disminuyen y menoscaban los esfuerzos por mantener el orden y la paz pública.*

*La presente iniciativa busca proteger a los servidores públicos encargados de la prevención y persecución del delito y procuración de justicia. Consideramos que perfeccionar el tipo penal, generaría un solo criterio, lo que facilitaría los procesos en relación a su denuncia, investigación y sanción; Estimamos que esta iniciativa con proyecto de decreto otorga certidumbre al sector.*

*Al entender el ámbito material de validez se podrá establecer un criterio diferente para tipificar este delito en el orden federal, ya que diferentes ordenamientos justifican el decreto de esta iniciativa, como son los siguientes:*

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:**

**Artículo 40.** *Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos*



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA  
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE  
REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL  
CÓDIGO PENAL FEDERAL.

EXP. 138 D.G.P.L. 64-II-3-26

*en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta ley fundamental.*

**Artículo 73.** El Congreso tiene facultad:

*I a XX. ...*

*XXI. Para establecer los delitos y faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse.*

*...*

*XXII a XXX. ...*

### **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**

**Artículo 50.** Los jueces federales penales conocerán:

*I. De los delitos del orden federal.*

*Son delitos del orden federal:*

*a) Los previstos en las leyes federales y en los tratados internacionales. En el caso del Código Penal Federal, tendrán ese carácter los delitos a que se refieren los incisos b) a l) de esta fracción;*

*b) Los señalados en los artículos 2º a 5º del Código Penal Federal;*

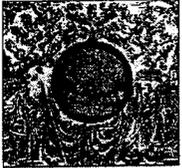
*c) Los cometidos en el extranjero por los agentes diplomáticos, personal oficial de las legaciones de la República y cónsules mexicanos;*

*d) Los cometidos en las embajadas y legaciones extranjeras;*

*e) Aquéllos en que la Federación sea sujeto pasivo;*

*f) Los cometidos por un servidor público o empleado federal en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas;*

***g) Los cometidos en contra de un servidor público o empleado federal, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, así como los cometidos contra el Presidente de la República, los secretarios del despacho, el Procurador General de la República, los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros, magistrados y jueces del Poder Judicial Federal, los miembros de Consejo de la Judicatura Federal, los magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los miembros del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, los directores o miembros de las Juntas de Gobierno o sus equivalentes de los organismos descentralizados;***



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA  
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE  
REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL  
CÓDIGO PENAL FEDERAL.

EXP. 138 D.G.P.L. 64-II-3-26

- h) Los perpetrados con motivo del funcionamiento de un servicio público federal, aunque dicho servicio esté descentralizado o concesionado;*
  - i) Los perpetrados en contra del funcionamiento de un servicio público federal o en menoscabo de los bienes afectados a la satisfacción de dicho servicio, aunque éste se encuentre descentralizado o concesionado;*
  - j) Todos aquellos que ataquen, dificulten o imposibiliten el ejercicio de alguna atribución o facultad reservada a la Federación;*
  - k) Los señalados en el artículo 389 del Código Penal, cuando se prometa o se proporcione un trabajo en dependencia, organismo descentralizado o empresa de participación estatal del Gobierno Federal;*
  - l) Los cometidos por o en contra de funcionarios electorales federales o de funcionarios partidistas en los términos de la fracción II del artículo 401 del Código Penal;*
- II., III. y IV. ...*

*En distinto orden de ideas ¿Cuál es la razón por la cual consideramos necesario reformar el Título del Capítulo IV, del Título Sexto del Código Penal Federal?, la razón es lograr la armonía de términos, y con ello evitar la incertidumbre jurídica.*

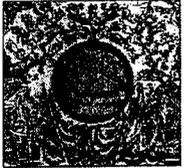
*El artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en sus párrafos primero y cuarto lo siguiente:*

#### **Título Cuarto**

#### **De las Responsabilidades de los Servidores Públicos, Particulares Vinculados con Faltas Administrativas Graves o Hechos de Corrupción, y Patrimonial del Estado.**

*Denominación del Título reformada DOF 28-12-1982, 14-06-2002, 27-05-2015*

*“Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como **servidores públicos** a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán*



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA  
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE  
REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL  
CÓDIGO PENAL FEDERAL.

EXP. 138 D.G.P.L. 64-II-3-26

*responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.*

*Párrafo reformado DOF 22-08-1996, 13-11-2007, 29-01-2016*

...

...

*Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de **servidores públicos** de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.”*

*Párrafo reformado DOF 26-05-2015, 29-01-2016*

...

*De igual manera la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, en su artículo 3.-, fracción IX decreta:*

**Artículo 3.-** *Para los efectos de esta Ley se entenderá por:*

*I... a VIII...*

**IX. Servidor Público de Carrera:** *Persona física integrante del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, que desempeña un cargo de confianza en alguna dependencia.*

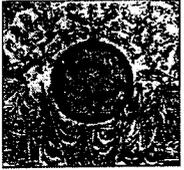
*Por su parte, el artículo 3, fracción XXV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece que debemos entender por “servidor público” en los siguientes términos:*

**Artículo 3.** *Para efectos de esta Ley se entenderá por:*

*I... a XXIV...*

**XXV. Servidores Públicos:** *Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*

*Por lo anterior, consideramos prudente reformar la denominación del Título del Capítulo IV, del Título Sexto del Código Penal Federal y con ello estar en armonía*



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA- A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.**

EXP. 138 D.G.P.L. 64-II-3-26

*con el texto constitucional, las leyes referidas y las reformas propuestas en este mismo texto al artículo 189 del Código referido.*

*Por lo anteriormente expuesto la reforma que proponemos en particular, quedaría en los siguientes términos:*

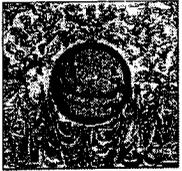
DICE	DEBE DECIR
<p><b>CAPÍTULO IV</b> Delitos cometidos contra funcionarios públicos</p>	<p><b>CAPÍTULO IV</b> Delitos cometidos contra servidores públicos</p>
<p>Artículo 189 - Al que cometa un delito en contra de un servidor público o agente de la autoridad en el acto de ejercer lícitamente sus funciones o con motivo de ellas, se le aplicará de uno a seis años de prisión, además de la que le corresponda por el delito cometido.</p>	<p>Artículo 189 - Al que cometa un delito en contra de un servidor público en el acto de ejercer lícitamente sus funciones o con motivo de ellas, se le aplicará de uno a seis años de prisión, además de la que le corresponda por el delito cometido.</p>
<p>No tiene correlativo</p>	<p><b>Al que cometa un delito en contra de un servidor público encargado de la prevención y persecución del delito y procuración de justicia en el acto de ejercer lícitamente sus funciones o con motivo de ellas, se le aplicará de dos a doce años de prisión, además de la que le corresponda por el delito cometido.</b></p>

*Los ciudadanos son un eje fundamental de transformación en el desempeño del actuar del personal encargado de la seguridad pública, pero si estos no los respetan y por el contrario los agreden, como puede construirse la cohesión social en beneficio de todos.*

*Consideramos que en los párrafos precedentes hemos dado razones de peso que justifiquen las reformas y adiciones que proponemos.*

*En nuestras manos esta demostrar que la realidad sí puede ser distinta y mejorar, cuando se legisla responsablemente el presente y con ello se anticipa el futuro.*

*Por lo anteriormente razonado y fundado, me permito someter a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados a la LXIV Legislatura, la presente **iniciativa con proyecto de decreto que reforma la denominación título del capítulo IV***



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA  
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE  
REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL  
CÓDIGO PENAL FEDERAL.

EXP. 138 D.G.P.L. 64-II-3-26

*correspondiente al Título Sexto, así como el párrafo primero y adiciona un segundo párrafo, del artículo 189, todos del Código Penal Federal para quedar como sigue:*

#### *Capítulo IV*

#### *Delitos cometidos contra **servidores** públicos*

**Artículo 189.-** *Al que cometa un delito en contra de un servidor público en el acto de ejercer lícitamente sus funciones o con motivo de ellas, se le aplicará de uno a seis años de prisión, además de la que le corresponda por el delito cometido.*

**Al que cometa un delito en contra de un servidor público encargado de la prevención y persecución del delito y procuración de justicia en el acto de ejercer lícitamente sus funciones o con motivo de ellas, se le aplicará de dos a doce años de prisión, además de la que le corresponda por el delito cometido.**

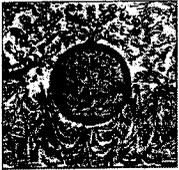
#### **Transitorio**

**Único.** *El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

### **III. CONSIDERACIONES.**

**PRIMERA.** La Cámara de Diputados es competente para conocer de la presente iniciativa de conformidad con lo que establece el artículo 71, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDA.** Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar este asunto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; la fracción I, numeral 1, inciso II del artículo 80 y la fracción I, numeral 1 del artículo 157 del Reglamento de la Cámara de Diputados.



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA  
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE  
REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL  
CÓDIGO PENAL FEDERAL.

EXP. 138 D.G.P.L. 64-II-3-26

**TERCERA.** La problemática consiste en el incremento de las agresiones en contra de los servidores públicos encargados de la prevención y persecución del delito y procuración de justicia. El objeto es tutelar y salvaguardar la integridad física, de los servidores públicos, encargados de la prevención y persecución del delito o procuración de justicia, así como brindar óptimas condiciones de trabajo y seguridad durante el desempeño de sus funciones.

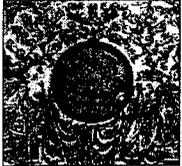
La iniciativa propone:

1. Reformar el título del capítulo VI para armonizarlos con el marco jurídico vigente.
2. Reformar el artículo 189, para distinguir entre servidores públicos en general y servidores públicos encargados de la prevención y persecución del delito o procuración de justicia y duplicar para éstos últimos la pena de la agravante.

Los argumentos planteados en la iniciativa son los siguientes:

- La Comisión Nacional de Seguridad establece que, en los últimos veinte años, 2 mil 220 policías han sido asesinados en el cumplimiento de su deber, entre los cuales 534 eran elementos estatales, 998 formaban parte de instituciones municipales.
- La CNS afirmó que en 2017 murieron 547 agentes en diversas operaciones de combate a la delincuencia organizada.
- Durante “2018 han sido asesinados 256 policías en México”
- En la Ciudad de México, de enero de 2012 a septiembre de 2016, 2,633 elementos de la policía preventiva (PP) han sido lesionados por golpes, quemaduras, mordeduras, petardos, rocas y con aerosol y 210 que sufrieron ataques por arma de fuego y blanca.

**CUARTA.** Los integrantes de esta dictaminadora, derivado del análisis de la propuesta, estiman procedente la aprobación de esta reforma con modificaciones. En primer lugar se analizará el la procedencia de la reforma del título VI y posteriormente la reforma del artículo 189.



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA  
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE  
REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL  
CÓDIGO PENAL FEDERAL.

EXP. 138 D.G.P.L. 64-II-3-26

### **I. La denominación del capítulo VI no coincide con el marco normativo.**

Se coincide con la iniciativa en que la denominación del delito no coincide con el objeto normado. Como se sostiene en la iniciativa, el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en sus párrafos primero y cuarto el listado de quienes tendrán el carácter de servidores públicos que para los “efectos de las responsabilidades a que alude este Título [...]”<sup>1</sup>.

De igual manera la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece en su artículo 50 inciso g)<sup>2</sup> que “los jueces federales penales conocerán de los delitos “cometidos en contra de un servidor público o empleado federal, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas”. En la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, en su artículo 3<sup>3</sup> y la Ley General de Responsabilidades Administrativas<sup>4</sup> también hacen referencia a “servidores públicos”.

---

<sup>1</sup> “Se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

<sup>2</sup> Artículo 50. Los jueces federales penales conocerán:

I. De los delitos del orden federal.

Son delitos del orden federal:

a) - f) ...

g) Los cometidos en contra de un servidor público o empleado federal, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, así como los cometidos contra el Presidente de la República, los secretarios del despacho, el Procurador General de la República, los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros, magistrados y jueces del Poder Judicial Federal, los miembros de Consejo de la Judicatura Federal, los magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los miembros del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, los directores o miembros de las Juntas de Gobierno o sus equivalentes de los organismos descentralizados;

h) - l) ...

II., III. y IV. ...

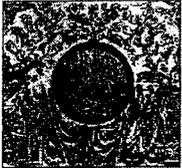
<sup>3</sup> Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I... a VIII...

IX. Servidor Público de Carrera: Persona física integrante del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, que desempeña un cargo de confianza en alguna dependencia.

<sup>4</sup> Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I... a XXIV...



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA  
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE  
REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL  
CÓDIGO PENAL FEDERAL.

EXP. 138 D.G.P.L. 64-II-3-26

Considerando lo anterior, es razonable reformar el título VI para incorporar el concepto de “servidores públicos” en lugar de “funcionarios públicos”, a efecto de ser congruente con el marco normativo vigente y evitar confusiones conceptuales.

## II. Reformar el artículo 189 del Código Penal Federal

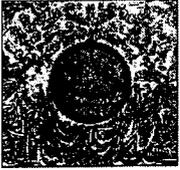
A efecto de generar mayor claridad en los alcances de la disposición normativa vigente en el artículo 189 del Código Penal Federal, se realizó una búsqueda en el ordenamiento jurídico mexicano de en qué casos se utilizaba el concepto de “agente de autoridad”; sin tener ningún resultado en el ámbito legislativo, excepto en artículo que se pretende reformar.

En el ámbito judicial, la tesis 1a. XXVI/2016 (10a.)<sup>5</sup> emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación hace referencia al “agente de autoridad” como un servidor público relacionado con el desempeño de tareas de seguridad como se puede apreciar a continuación:

CONTROL PROVISIONAL PREVENTIVO. PARÁMETROS A SEGUIR POR LOS ELEMENTOS DE LA POLICÍA PARA QUE AQUÉL TENGA VALIDEZ CON POSTERIORIDAD A LA DETENCIÓN EN FLAGRANCIA. La finalidad de los controles preventivos provisionales es evitar la comisión de algún delito, salvaguardar la integridad y la vida de los agentes policiacos, o corroborar la identidad de alguna persona, con base en información de delitos previamente denunciados ante la policía o alguna autoridad. En este sentido, la realización de esos controles excluye la posibilidad de que la autoridad pueda detener a una persona sin causa mínima que lo justifique, de lo contrario, bajo una circunstancia abstracta -como la apariencia física de las personas, su forma de vestir, hablar o comportarse-, podrían justificar su

---

XXV. Servidores Públicos: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA  
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE  
REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL  
CÓDIGO PENAL FEDERAL.

EXP. 138 D.G.P.L. 64-II-3-26

detención y revisión física cuando es evidente que no existen circunstancias que permitan explicar la sospecha de que se está cometiendo un delito. *Por tanto, para que se justifique la constitucionalidad de un control preventivo provisional es necesario que se actualice la sospecha razonada objetiva de que se está cometiendo un delito y no sólo una sospecha simple que derive de un criterio subjetivo del agente de la autoridad.* ... [Época: Décima Época Registro: 2010961 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 27, Febrero de 2016, Tomo I Materia(s): Constitucional Tesis: 1a. XXVI/2016 (10a.) Página: 669]

Por otra parte, se encontró que en el Código Federal de Procedimientos Penales, publicado el 16 de diciembre de 1998, se establecía lo siguiente:

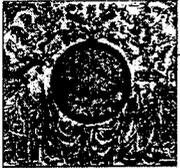
*Artículo 129. El delincuente infraganti, podrá ser aprehendido, sin necesidad de orden alguna, por cualquier persona, la cual deberá presentarlo inmediatamente al agente de la autoridad más próximo.*

Finalmente, se analizaron las diversas reformas que ha tenido el Código Penal Federal desde su publicación el 31 de agosto de 1931 y se observó que la redacción del artículo 189 no ha sido reformada desde su promulgación.

Como se puede observar, la condición de “agente de la autoridad” correspondió a la conformación del sistema de seguridad y de procuración de justicia de principios del siglo pasado; por lo que debe ser reformado para garantizar a los gobernados la certeza que requiere la materia penal.

Con base en los argumentos planteados en este apartado, se coincide con la iniciativa en el sentido de que debe establecerse con claridad al sujeto pasivo de la agravante del artículo 189, sustituyendo “agente de la autoridad” por “servidor público encargado de la prevención, persecución del delito o procuración de justicia penal”.

Como lo establece el noveno párrafo del numeral 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA  
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE  
REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL  
CÓDIGO PENAL FEDERAL.

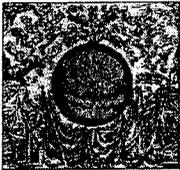
EXP. 138 D.G.P.L. 64-II-3-26

*“La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución”.*

Como se sostiene en la iniciativa, “la seguridad pública es una función a cargo de los tres órdenes de gobierno, de naturaleza compleja y que se lleva a cabo a través de los servidores públicos encargados de la prevención y persecución de los delitos”, por lo que son estas funciones las que deben salvaguardarse en aras de preservar la paz social.

En este sentido, esta Comisión coincide con la iniciativa en que la tarea ejercida por los servidores públicos encargados de ejercer las tareas en materia de seguridad pública, es particularmente vulnerable debido al estado general de violencia que ha prevalecido en los últimos años. Como ejemplo de ello se ponen referencia los siguientes datos a que se refiere la iniciativa:

- La Comisión Nacional de Seguridad (CNS) estableció que, en los últimos veinte años, 2 mil 220 policías han sido asesinados en el cumplimiento de su deber, entre los cuales 534 eran elementos estatales, 998 formaban parte de instituciones municipales.
- La CNS afirmó que en 2017 murieron 547 agentes en diversas operaciones de combate a la delincuencia organizada.
- Durante “2018 han sido asesinados 256 policías en México”
- En la Ciudad de México, de enero de 2012 a septiembre de 2016, 2,633 elementos de la policía preventiva (PP) han sido lesionados por golpes, quemaduras, mordeduras, petardos, rocas y con aerosol y 210 que sufrieron ataques por arma de fuego y blanca.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

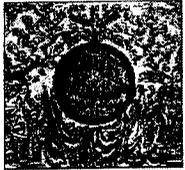
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

EXP. 138 D.G.P.L. 64-II-3-26

Por otra parte, la Comisión estima procedente que, para efecto de tener mayor claridad respecto del sujeto pasivo, de este delito, esta Comisión considera que debe retomarse lo dispuesto por el artículo 21 constitucional a efecto de señalar con precisión quiénes son servidores públicos. Conforme con lo anterior, se realizó la siguiente modificación a la propuesta de la iniciativa:

<b>Iniciativa</b>	<b>Dictamen</b>
<p align="center"><b>Capítulo IV</b></p> <p align="center"><b>Delitos cometidos contra servidores públicos</b></p> <p><b>Artículo 189.-</b> Al que cometa un delito en contra de un servidor público en el acto de ejercer lícitamente sus funciones o con motivo de ellas, se le aplicará de uno a seis años de prisión, además de la que le corresponda por el delito cometido.</p> <p>Al que cometa un delito en contra de un servidor público encargado de la prevención y persecución del delito y procuración de justicia en el acto de ejercer lícitamente sus funciones o con motivo de ellas, se le aplicará de dos a doce años de prisión, además de la que le corresponda por el delito cometido.</p>	<p align="center"><b>Capítulo IV</b></p> <p align="center"><b>Delitos cometidos contra servidores públicos</b></p> <p><b>Artículo 189.-</b> Al que cometa un delito en contra de un servidor público en el acto de ejercer lícitamente sus funciones o con motivo de ellas, se le aplicará de uno a seis años de prisión, además de la que le corresponda por el delito cometido.</p> <p><b>Si el delito se comete en contra de un servidor público encargado de la prevención, investigación y persecución de los delitos, en el acto de ejercer lícitamente sus funciones o con motivo de ellas, se le impondrán de dos a doce años de prisión, además de la pena que le corresponda por el delito cometido.</b></p>

**QUINTA.** Por lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión estimamos procedente **aprobar** la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 189 del Código Penal Federal y someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA  
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE  
REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL  
CÓDIGO PENAL FEDERAL.

EXP. 138 D.G.P.L. 64-II-3-26

## PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO IV Y EL ARTÍCULO 189, AMBOS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

**Artículo Único.** Se **reforman** la denominación del Capítulo IV y el artículo 189, ambos del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

### **Capítulo IV** **Delitos cometidos contra servidores públicos**

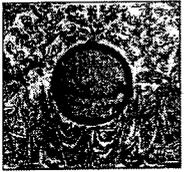
**Artículo 189.-** Al que cometa un delito en contra de un **servidor público** en el acto de ejercer lícitamente sus funciones o con motivo de ellas, se le aplicará de uno a seis años de prisión, además de la que le corresponda por el delito cometido.

Si el delito se comete en contra de un **servidor público encargado de la prevención, investigación y persecución de los delitos**, en el acto de ejercer lícitamente sus funciones o con motivo de ellas, se le impondrán de dos a doce años de prisión, además de la pena que le corresponda por el delito cometido.

### **TRANSITORIO.**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 26 días del mes de abril de  
2019.

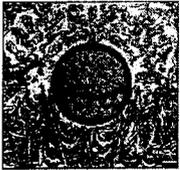


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

EXP. 138 D.G.P.L. 64-II-3-26

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
1		MA DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ Presidenta			
2		DIP. RUBÉN CAYETANO GARCÍA Secretario			
3		DIP. DAVID ORIHUELA NAVA Secretario			
4		DIP. CLAUDIA PÉREZ RODRÍGUEZ Secretaria			
5		DIP. MARTHA PATRICIA RAMÍREZ LUCERO Secretaria			
6		DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUZMÁN AVILÉS Secretaria			

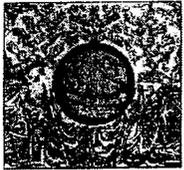


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

EXP. 138 D.G.P.L. 64-II-3-26

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
7		DIP. LIZBETH MATA LOZANO Secretaria			
8		DIP. MARIANA RODRÍGUEZ MIER Y TERÁN Secretaria			
9		DIP. ANA RUTH GARCÍA GRANDE Secretaria			
10		DIP. JUAN CARLOS VILLARREAL SALAZAR Secretario			
11		DIP. VERÓNICA JUÁREZ PIÑA Integrante			
12		DIP. ARMANDO CONTRERAS CASTILLO Integrante			

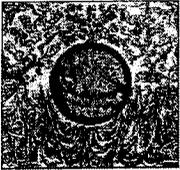


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

EXP. 138 D.G.P.L. 64-II-3-26

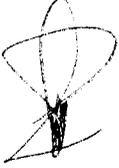
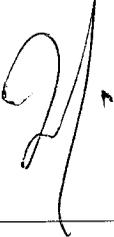
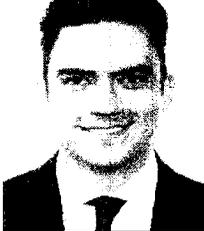
NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
13		DIP. MARÍA ELIZABETH DÍAZ GARCÍA Integrante			
14		DIP. EDGAR GUZMÁN VALDÉZ Integrante			
15		DIP. MARÍA ROSELIA JIMÉNEZ PÉREZ Integrante			
16		DIP. JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI Integrante			
17		DIP. MARÍA TERESA LÓPEZ PÉREZ Integrante			
18		DIP. LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ VENTURA Integrante			

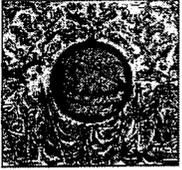


CÁMARA DE  
DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA  
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE  
REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL  
CÓDIGO PENAL FEDERAL.

EXP. 138 D.G.P.L. 64-II-3-26

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
19		DIP. MARCO ANTONIO MEDINA PÉREZ Integrante			
20		DIP. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ Integrante			
21		DIP. ESMERALDA DE LOS ÁNGELES MORENO MEDINA Integrante			
22		DIP. XIMENA PUENTE DE LA MORA Integrante			
23		DIP. NANCY CLAUDIA RESÉNDIZ HERNÁNDEZ Integrante			
24		DIP. JORGE ROMERO HERRERA Integrante			



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA  
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE  
REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL  
CÓDIGO PENAL FEDERAL.

EXP. 138 D.G.P.L. 64-II-3-26

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
25		DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA Integrante			
26		DIP. MARÍA LUISA VELOZ SILVA Integrante			
27		DIP. SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA Integrante			

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 390 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y EL ARTÍCULO 167 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

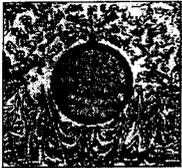
A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la "Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 390 del Código Penal Federal y artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales", presentada por la Diputada María del Carmen Cabrera Lagunas del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social el 22 de noviembre de 2018.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen que ha formulado al tenor de la siguiente:

**METODOLOGÍA.**

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En un primer apartado con la denominación "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que se han desahogado desde el inicio del proceso legislativo: desde la fecha que fue presentada la iniciativa en la Cámara de Diputados hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictamen respectivo.
- II. En un segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se presentan los argumentos de la exposición de motivos de la iniciativa. Además, se agrega una síntesis de las propuestas presentadas.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 390 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y ARTÍCULO 167 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

EXP. 2710 D.G.P.L. 64-II-1-0801

III. En un tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se sintetiza el sentido y alcance de la disposición normativa propuesta. Asimismo, se establece el planteamiento sobre el sentido del dictamen; así como los argumentos de esta Comisión que sustentan el sentido y alcance del dictamen.

### **I. ANTECEDENTES**

1. Con fecha 26 de abril de 2019, la Diputada María del Carmen Cabrera Lagunas del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 390 del Código Penal Federal y artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales.
2. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 64-II-1-0801 y bajo el número de expediente 2710, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.

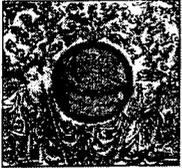
### **II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.**

#### **Objetivo:**

En cuanto a la adición de una fracción XII al artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, tiene como finalidad incorporar en el catálogo de delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa al tipo penal de extorsión.

En cuanto a la reforma al artículo 390 del Código Penal Federal, tiene como objetivos:

- Aumentar la pena de prisión y sanción pecuniaria al delito de extorsión, para pasar de 2 a 8 años de prisión, a una pena corporal de 10 a 25 años y una sanción pecuniaria de 40 a 160 días multa, para pasar de 250 a mil unidades de medida y actualización.
- Reordenar en fracciones las agravantes al delito de extorsión.



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 390 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y ARTÍCULO 167 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

EXP. 2710 D.G.P.L. 64-II-1-0801

- Incorporar como agravante la comisión del delito en contra de personas físicas morales que realicen actividades comerciales.

De acuerdo con la Diputada Iniciante, en México existen 5 millones 39 mil 911 negocios, de acuerdo con el Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (DENUE), lo que hace al sector comercio un blanco perfecto para la delincuencia. Actualmente en nuestra legislación no se contempla la protección al sector productivo o comercial ante tal delito.

En su reporte sobre delitos de alto impacto de junio 2017, el Observatorio Nacional Ciudadano (ONC) señala que hay un incremento en las estadísticas de los robos a negocios, el secuestro y la extorsión, que son los tres principales ilícitos que golpean al sector comercial en el país.

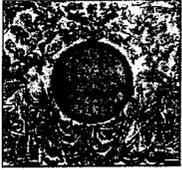
De acuerdo con la Encuesta Nacional de Victimización del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la extorsión es uno de los delitos a las unidades económicas más frecuentes en 21 entidades del país.

Los comerciantes enfrentan las consecuencias de ser exitosos, es decir, el riesgo de sufrir un secuestro o extorsión en la actividad comercial. En general los negocios que han cerrado en su mayoría son bares, restaurantes, casas de materiales de construcción y tiendas de abarrotes.

La recurrencia de este delito está relacionada a factores como la impunidad y la falta de credibilidad y confianza de la población hacia las instituciones del Estado responsables de garantizar seguridad.

De acuerdo con la Diputada proponente, el delito de extorsión tiene, entre otras consecuencias, perturba tanto las actividades económicas, crea un ambiente de inseguridad que aleja la inversión nacional y extranjera, propicia el cierre de empresas y negocios, con la consecuente pérdida de empleos; reduce los niveles de recaudación de impuestos y aumenta la migración interna y externa.

Así se propone modificar el artículo 390, del Código Penal Federal y se establecen hipótesis contempladas mediante fracciones normativas, que permitan dar mejor comprensión de las sanciones conforme a la vinculación de las conductas que el



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 390 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y ARTÍCULO 167 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

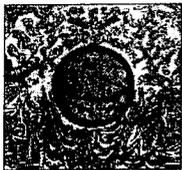
EXP. 2710 D.G.P.L. 64-II-1-0801

sujeto activo realice, imponiéndole adicionalmente un tanto más de la pena, más sanciones administrativas cuando se tenga una calidad específica, con lo cual se adecua el marco normativo.

Con las reformas propuestas, se solventa el vacío legal que se tiene en contra del sector productivo, aumentando la penalidad y estableciendo una agravante específica a un delito que impacta negativamente la productividad, la generación de bienes y servicios y el progreso de una sociedad.

Reformas, adiciones y derogación propuestas:

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIONES PROPUESTAS EN LA INICIATIVA
	<p><b>Artículo 167.</b> Causas de procedencia</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Se consideran delitos que ameritan <b>prisión preventiva oficiosa</b>, los previstos en el Código Penal Federal de la manera siguiente:</p> <p>I. ... a XI. ...</p> <p><b>XII. Extorsión, previsto en el artículo 390.</b></p>



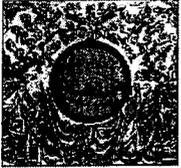
**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

EXTRAORDINARIA DE 2013

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 390 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y ARTÍCULO 167 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

EXP. 2710 D.G.P.L. 64-II-1-0801

<b>CÓDIGO PENAL FEDERAL</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>MODIFICACIONES PROPUESTAS EN LA INICIATIVA</b>
<p><b>Artículo 390.-</b> Al que sin derecho obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro, o causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le aplicarán de dos a ocho años de prisión y de cuarenta a ciento sesenta días multa.</p> <p>Las penas se aumentarán hasta un tanto más si el constreñimiento se realiza por una asociación delictuosa, o por servidor público o ex-servidor público, o por miembro o ex-miembro de alguna corporación policial o de las Fuerzas Armadas Mexicanas. En este caso, se impondrá además al servidor o ex-servidor público y al miembro o ex-miembro de alguna corporación policial, la destitución del empleo, cargo o comisión y la inhabilitación de uno a cinco años para desempeñar cargo o comisión público, y si se tratare de un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo, la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar cargos o comisión públicos.</p>	<p><b>Artículo 390.</b> Extorsión. Al que sin derecho obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro o causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le impondrán de <b>diez a veinticinco años</b> de prisión y de <b>doscientos cincuenta a mil Unidades de Medida y Actualización.</b></p> <p>Las penas se aumentarán hasta un tanto más si el constreñimiento, fuese cometido:</p> <p>I. Por servidor público o ex servidor público;</p> <p>II. Por miembro o ex miembro de alguna corporación policial en situación de retiro, de reserva o en activo;</p> <p>III. Si se tratare de un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo;</p> <p>IV. Por una asociación delictuosa; o</p> <p>V. En contra de personas físicas o morales que realicen actividades comerciales.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 390 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y ARTÍCULO 167 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

EXP. 2710 D.G.P.L. 64-II-1-0801

	<p>Tratándose de las fracciones I y II, además se le impondrá la destitución del empleo, cargo o comisión y la inhabilitación de uno a cinco años para desempeñar cargo o comisión pública.</p> <p>Tratándose de la fracción III, conjuntamente se le impondrá la baja definitiva <b>de la Fuerza Armada a que pertenezca.</b></p>
--	--

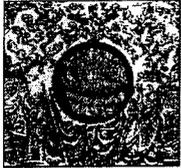
### III. CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar la Iniciativa antes citada, en términos de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; la fracción I, numeral 1 del artículo 80 y la fracción I, numeral 1 del artículo 157 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

**SEGUNDA.** Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión se identifican con las demandas ciudadanas de justicia, ante la comisión de diversos delitos que vulneran el patrimonio pero también de manera relevante la tranquilidad de las personas y sus familias.

Esta Comisión reconoce que el incremento en los índices delictivos en entidades federativas como Estado de México, Jalisco y Nuevo León, han afectado de manera importante las actividades comerciales, empresariales e industriales. Incluso han puesto en riesgo inversiones extranjeras hacia nuestro país.

En el periodo enero – noviembre de 2018 se registraron 5,820 víctimas de extorsión, de las cuales el 56.36% fueron personas del sexo masculino y el 82.85% eran mayores de edad. Este periodo tiene el primer lugar con más víctimas desde que se tienen cifras oficiales (2014); es 5.65% mayor que mismo periodo de 2017, correspondiente a 311 víctimas. Al contrastar el número de carpetas de investigación en los primeros once meses de los últimos 22 años, el de 2018 ocupa



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 390 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y ARTÍCULO 167 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

EXP. 2710 D.G.P.L. 64-II-1-0801

el quinto lugar con 5,647. Las entidades con mayor cantidad de víctimas en este periodo son: Estado de México (1 213), Jalisco (698) y Nuevo León (532), concentrando el 41.98% del total de extorsiones.

La media nacional fue de 17.94 víctimas y dicha cifra es 12.13% mayor que el promedio de los 12 meses previos; las tasas en 10 entidades la superaron.<sup>1</sup>

La mayor tasa regional se presentó en la zona centro que fue de 0.55 víctimas por cada 100 mil habitantes en noviembre de 2018, esta superó la nacional (0.46) en 20.14%. De las siete entidades que integran dicha región, las tasas en Estado de México (0.85), Guerrero (0.72) e Hidalgo (0.64), superaron la nacional. De igual forma, la región occidente (0.48) rebasa la tasa nacional, en 3.93%. En sentido opuesto, las regiones noroeste (0.35), sureste (0.36) y noreste (0.44), presentaron tasas por debajo de la nacional en 24.51, 21.96 y 3.51%.<sup>2</sup>

**TERCERA.** En cuanto a la propuesta para adicionar una fracción XII al artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para incorporar el delito de extorsión en el catálogo de delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa:

Esta Comisión tiene presente que durante el primer año de ejercicio legislativo se han aprobado reformas constitucionales que tienen como uno de sus objetivos principales fortalecer las condiciones de seguridad en diversas entidades federativas, las cuales fueron resultado de un amplio proceso de discusión, que incluyó la realización de Audiencias Públicas a efecto de tender puentes y escuchar las diversas propuestas y visiones de organizaciones de la sociedad civil, académicos, autoridades y representantes de organismos internacionales.

En este ejercicio de Parlamento Abierto, en el periodo comprendido del 8 al 12 de enero se realizaron las audiencias correspondientes a la reforma constitucional en materia de prisión preventiva oficiosa, cuyos resultados también están disponibles en el micrositio de la Cámara de Diputados.<sup>3</sup>

<sup>1</sup> Reporte sobre Delitos de Alto Impacto. Noviembre de 2018. Observatorio Nacional Ciudadano. Págs. 32-33.

<sup>2</sup> Ídem. Pág. 35.

<sup>3</sup> <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/camara/Audiencias-Prision-Preventiva-Oficiosa>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 390 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y ARTÍCULO 167 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

EXP. 2710 D.G.P.L. 64-II-1-0801

Posteriormente, en fecha 19 de febrero del presente año se aprobó la reforma al artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir de la cual se incorporan al catálogo de delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, los relativos al uso de programas sociales con fines electorales, corrupción, tratándose de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, delito en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos y delitos cometidos con medios violentos como armas de fuego y explosivos.<sup>4</sup>

Esta Comisión tiene presente que en el marco de la aprobación de esta reforma constitucional, a través de Diputados de diversos Grupos Parlamentarios, se presentó una iniciativa alterna de reforma al artículo 19 constitucional que, en síntesis, sustituye la figura de la prisión preventiva oficiosa por la prisión preventiva justificada y, a partir de ello, propone ampliar el catálogo de delitos que serían susceptible de aplicación de esta medida.<sup>5</sup>

Dicha propuesta atiende a las recomendaciones de diversos organismos internacionales que sustentan que la prisión preventiva oficiosa es una falsa salida para enfrentar los problemas de seguridad.

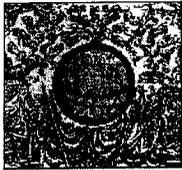
Al respecto, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas ha sustentado que “la prisión preventiva es una medida cautelar aceptada en el derecho internacional y que puede imponerse en el marco del procedimiento penal, a fin de evitar ciertos riesgos procesales”,<sup>6</sup> esto es, el peligro de fuga, el riesgo para la víctima u obstaculización para el desarrollo del proceso. Así pues, como medida cautelar, es dable que la prisión preventiva se imponga bajo los principios de proporcionalidad y necesidad, en tanto el juez de control evalúe las condiciones socioambientales del imputado y así decida cuál sería la medida cautelar más adecuada para el caso concreto.

En términos de lo dispuesto en el artículo 135 de nuestra Carta Magna, dicha reforma constitucional ha sido remitida a los Congresos Locales, para su discusión

<sup>4</sup> Gaceta Parlamentaria, año XXII, número 5221, martes 19 de febrero de 2019

<sup>5</sup> Gaceta Parlamentaria, año XXII, número 5228, jueves 28 de febrero de 2019

<sup>6</sup> [www.hchr.org.mx/images/Prisi%C3%B3nPreventivaOficiosa.pdf](http://www.hchr.org.mx/images/Prisi%C3%B3nPreventivaOficiosa.pdf)



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 390 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y ARTÍCULO 167 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

EXP. 2710 D.G.P.L. 64-II-1-0801

y, en su caso, aprobación. La aprobación de esta reforma refleja el compromiso del H. Congreso de la Unión en materia de seguridad y procuración de justicia.

En el marco del presente análisis, esta Comisión actualiza algunas de las consideraciones realizadas por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia de esta Cámara de Diputados, para justificar la imposición de la prisión preventiva, en el marco de la aprobación del nuevo Sistema de Justicia Penal, en diciembre del año 2007:

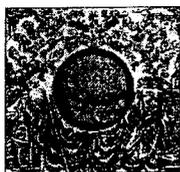
*“... En cuanto a la prisión preventiva, se pretende que sólo pueda aplicarse cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, o cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. Para los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, en contra del libre desarrollo de la personalidad y en contra de la salud, la prisión preventiva se sugiere que se aplique en todos los casos...”<sup>7</sup>*

Asimismo, esta Comisión tiene presente que el Sistema Penal Acusatorio, que inició plenamente su vigencia el 16 de junio de 2016, se encuentra en su fase de consolidación y que constituye una de las reformas más importantes en los últimos años, pasando del sistema inquisitivo al sistema acusatorio adversarial, el cual se rige, entre otros, por los siguientes principios:

- Presunción de inocencia,
- Participación personal y directa del juez de control y tribunal de enjuiciamiento y, como parte de este, del juez relator, con lo cual se promueve la valoración directa de la información aportada durante el procedimiento,

---

<sup>7</sup> Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Justicia con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados, número 2401-VIII, martes 11 de diciembre de 2007.



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 390 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y ARTÍCULO 167 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

EXP. 2710 D.G.P.L. 64-II-1-0801

- Participación más activa del imputado y la víctima,
- Prisión preventiva, como medida cautelar excepcional, y de oficio en determinados delitos,
- Implementación de medios alternos de solución de controversias.

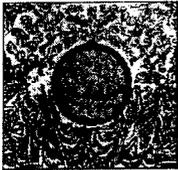
Cabe destacar que el Sistema Penal Acusatorio contempla medidas cautelares que permiten vigilar y monitorear al imputado para que no altere pruebas o dañe a víctimas y se asegure su presencia en la continuación del proceso.

**CUARTA.** Por las consideraciones expresadas, en cuanto a la propuesta de adición de la fracción XII al artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para incluir en el catálogo de delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa el relativo a la extorsión, esta Comisión tiene presente que el código procesal citado, contempla en su artículo 155 diversos tipos de medidas cautelares, que el juez de control podrá imponer a solicitud del Ministerio Público **o de la víctima u ofendido**, por el tiempo indispensable para asegurar la presencia del imputado en el procedimiento, garantizar la seguridad de la víctima u ofendido o del testigo, o evitar la obstaculización del procedimiento, siendo las siguientes:

#### **Artículo 155. Tipos de medidas cautelares**

A solicitud del Ministerio Público o de la víctima u ofendido, el juez podrá imponer al imputado una o varias de las siguientes medidas cautelares:

- I. La presentación periódica ante el juez o ante autoridad distinta que aquél designe;
- II. La exhibición de una garantía económica;
- III. El embargo de bienes;
- IV. La inmovilización de cuentas y demás valores que se encuentren dentro del sistema financiero;
- V. La prohibición de salir sin autorización del país, de la localidad en la cual reside o del ámbito territorial que fije el juez;



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

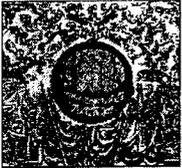
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 390 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y ARTÍCULO 167 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

EXP. 2710 D.G.P.L. 64-II-1-0801

- VI.** El sometimiento al cuidado o vigilancia de una persona o institución determinada o internamiento a institución determinada;
- VII.** La prohibición de concurrir a determinadas reuniones o acercarse o ciertos lugares;
- VIII.** La prohibición de convivir, acercarse o comunicarse con determinadas personas, con las víctimas u ofendidos o testigos, siempre que no se afecte el derecho de defensa;
- IX.** La separación inmediata del domicilio;
- X.** La suspensión temporal en el ejercicio del cargo cuando se le atribuye un delito cometido por servidores públicos;
- XI.** La suspensión temporal en el ejercicio de una determinada actividad profesional o laboral;
- XII.** La colocación de localizadores electrónicos;
- XIII.** El resguardo en su propio domicilio con las modalidades que el juez disponga, o
- XIV.** La prisión preventiva.

De las medidas citadas, cabe destacar la prisión preventiva justificada, la cual se ajusta a los estándares de los instrumentos internacionales de derechos humanos y el debido proceso penal, medida que se impone caso por caso bajo los principios de razonabilidad y necesidad.

Al respecto, cabe señalar que el artículo 157 del citado código establece que el Juez de control podrá imponer una de las medidas cautelares previstas en este Código, o combinar varias de ellas según resulte adecuado al caso, o imponer una diversa a la solicitada siempre que no sea más grave. Sólo el Ministerio Público podrá solicitar la prisión preventiva, la cual no podrá combinarse con otras medidas



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

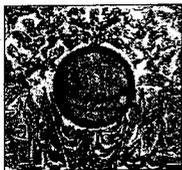
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 390 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y ARTÍCULO 167 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

EXP. 2710 D.G.P.L. 64-II-1-0801

cautelares previstas en este Código, salvo el embargo precautorio o la inmovilización de cuentas y demás valores que se encuentren en el sistema financiero.

**QUINTA.** Asimismo, con relación a lo anterior, esta Comisión tiene presente que el Código Nacional de Procedimientos Penales, dispone en su artículo 176 el establecimiento de una Autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso, la cual tiene, entre otras, las siguientes obligaciones:

- Supervisar y dar seguimiento a las medidas cautelares impuestas, distintas a la prisión preventiva, y las condiciones a cargo del imputado en caso de suspensión condicional del proceso, así como hacer sugerencias sobre cualquier cambio que amerite alguna modificación de las medidas u obligaciones impuestas.
- Entrevistar periódicamente a la víctima o testigo del delito, con el objeto de dar seguimiento al cumplimiento de la medida cautelar impuesta o las condiciones de la suspensión condicional del proceso y canalizarlos, en su caso, a la autoridad correspondiente.
- Realizar entrevistas así como visitas no anunciadas en el domicilio o en el lugar en donde se encuentre el imputado.
- Verificar la localización del imputado en su domicilio o en el lugar en donde se encuentre, cuando la modalidad de la medida cautelar o de la suspensión condicional del proceso impuesta por la autoridad judicial así lo requiera.
- Revisar y sugerir el cambio de las condiciones de las medidas impuestas al imputado, de oficio o a solicitud de parte, cuando cambien las circunstancias originales que sirvieron de base para imponer la medida.
- Informar a las partes aquellas violaciones a las medidas y obligaciones impuestas que estén debidamente verificadas, y puedan implicar la modificación o revocación de la medida o suspensión y sugerir las modificaciones que estime pertinentes.



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 390 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y ARTÍCULO 167 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

EXP. 2710 D.G.P.L. 64-II-1-0801

- Conservar actualizada una base de datos sobre las medidas cautelares y obligaciones impuestas, su seguimiento y conclusión.<sup>8</sup>

**SEXTA.** Por los razonamientos expresados, esta Comisión de Justicia estima inviable la adición de la fracción XII al artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en los términos propuestos.

Las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Justicia estiman que las medidas cautelares dispuestas en el Código Nacional de Procedimientos Penales contribuyen a garantizar la adecuada procuración de justicia, acorde con los estándares internacionales en materia de derechos humanos suscritos por el Gobierno de México.

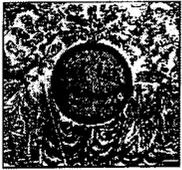
**SÉPTIMA.** Esta Comisión Dictaminadora reconoce los avances en el Código Nacional de Procedimientos Penales, que fortalecen los derechos de las víctimas y disponen la imposición de medidas cautelares, para asegurar la presencia del imputado en el procedimiento, garantizar la seguridad de la víctima u ofendido o del testigo, o evitar la obstaculización del procedimiento, de manera relevante el establecimiento de la Autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso, que contribuirá al debido proceso.

Asimismo, expresa su compromiso, a efecto de seguir contribuyendo a mejorar las condiciones de seguridad en las diversas entidades federativas, así como a la consolidación del Sistema Penal Acusatorio que permita fortalecer la procuración y administración de justicia en beneficio de la sociedad mexicana y, como parte de esta, a los habitantes del Estado Libre y Soberano de Sonora.

**OCTAVA.** En cuanto a las reformas al artículo 390 del Código Penal Federal, que tienen como objetivo aumentar la pena de prisión y sanción pecuniaria al delito de extorsión, reordenar en fracciones las agravantes al mismo e incorporar como agravante la comisión del delito en contra de personas físicas que realicen actividades comerciales, esta Comisión las considera parcialmente viables.

---

<sup>8</sup> Código Nacional de Procedimientos Penales. Artículo 177. Obligaciones de la autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso.



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 390 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y ARTÍCULO 167 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

EXP. 2710 D.G.P.L. 64-II-1-0801

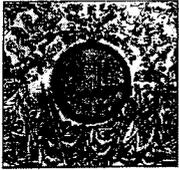
**NOVENA.** Esta Comisión tiene presente que el delito de extorsión ha tenido incrementos importantes en los últimos años, identificándose como una conducta recurrente por miembros de la delincuencia organizada. Asimismo, la Comisión de dicha conducta dirigida a personas físicas y morales dedicadas a actividades comerciales, empresariales o industriales ha impactado de manera negativa el desarrollo económico en diversas regiones del país. Como es el caso del Estado de Guerrero, donde algunas empresas han limitado sus actividades ante las amenazas por parte de miembros de la delincuencia organizada.

Al respecto, estima que el incremento en la comisión de dicho delito además de afectar de manera directa la seguridad y patrimonio de diversas personas físicas o morales, está propiciando incertidumbre en algunos sectores comerciales, empresariales e industriales importantes, lo cual de no atenderse debidamente puede propiciar afectaciones indirectas graves, como lo son la reducción de inversiones y pérdida de empleos.

En tal virtud, esta Comisión estima viable la actualización de la pena corporal y sanción pecuniaria dispuesta para este tipo penal a efecto buscar inhibir la realización de la conducta, en su caso disponer una sanción ejemplar y, de manera relevante, establecer la posibilidad jurídica para que el Agente de Ministerio Público pueda solicitar la detención de una persona en el supuesto de caso urgente regulado por el artículo 150 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Con relación al último objetivo referido en el párrafo anterior, la fracción I del citado artículo 150 del CNPP dispone que en casos urgentes el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad y fundando y expresando los datos de prueba que motiven su proceder, ordenar la detención de una persona cuando se trate, entre otros supuestos, de **delitos cuyo término medio aritmético sea mayor de cinco años de prisión.**

Al respecto, se tiene presente que no obstante el incremento en la comisión del delito de extorsión y las graves afectaciones señaladas anteriormente, la pena corporal vigente es de 2 a 8 años de prisión y de cuarenta a ciento sesenta días multa, por lo que, en razón de la pena corporal dispuesta, no puede ser considerado en el supuesto de caso urgente.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 390 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y ARTÍCULO 167 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

EXP. 2710 D.G.P.L. 64-II-1-0801

Esta Comisión considera que, así como la dinámica delictiva se ha modificado y actualizado con relación a la comisión de este delito, el cual se ha incrementado de manera importante en los últimos años, incluso propiciando afectaciones indirectas graves, corresponde la actualización de la pena corporal y sanción pecuniaria.

No obstante lo anterior, analizando las penas corporales contempladas para otros delitos patrimoniales, no se considera viable el incremento de la pena corporal propuesto, que representa cinco veces más respecto el mínimo y tres veces más, respecto al máximo. Al respecto, esta Comisión dictaminadora considera viable establecer una pena corporal de 6 a 12 años.

Por otra parte, en cuanto a la sanción pecuniaria, esta Comisión dictaminadora estima viable su incremento en los términos propuestos, así como su determinación en Unidades de Medida y Actualización (UMA).<sup>9</sup> No obstante, considera necesario fortalecer el combate a la seguridad, la investigación de los delitos, así como a la procuración y administración de justicia, a efecto de mejorar la tutela de los bienes jurídicos tutelados.

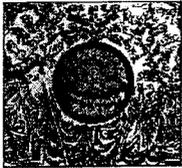
**DÉCIMA.** Con relación a la incorporación como agravante de la comisión del delito en contra de personas físicas o morales que realicen actividades comerciales.

Esta Comisión reitera su identificación con la preocupación de la Diputada promovente de impulsar las reformas legislativas que contribuyan a inhibir la comisión de delitos, lo cual debe atenderse desde diferentes vertientes, el fortalecimiento de la coordinación entre las autoridades competentes en materia de seguridad, la profesionalización policial, el combate a la impunidad, el fortalecimiento institucional y, atendiendo a la incidencia delictiva y sus modalidades, el aumento de las penas corporales y sanciones pecuniarias.

---

<sup>9</sup> El 30 de diciembre de 2016 se aprobó en el Diario Oficial de la Federación la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, la cual tiene por objeto crear la Unidad de Medida y Actualización, unidad de cuenta que se utilizará como índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

Diario Oficial de la Federación. 30 de diciembre de 2016. Decreto por el que se expide la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 390 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y ARTÍCULO 167 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

EXP. 2710 D.G.P.L. 64-II-1-0801

Por otra parte, a diferencia del resto de las agravantes actualmente contempladas en el artículo objeto del presente dictamen, la propuesta atiende a los sujetos pasivos de la conducta delictiva, con lo cual se abre la posibilidad jurídica para establecer una doble agravante, teniendo en cuenta el sujeto activo y el sujeto pasivo del delito, lo cual podría impactar la proporcionalidad de la pena y, por ende, propiciar un problema de constitucionalidad.

Esta Comisión estima que el aumento de la pena corporal propuesto, a partir de lo cual incluso el delito de extorsión será considerado grave y podrá dar lugar a la prisión preventiva justificada, permite contribuir a la protección de bienes jurídicos tutelados al inhibir la realización de la conducta típica.

Adicionalmente, esta Comisión destaca que la agravante propuesta, que atiende al sujeto pasivo del delito, no es congruente con el resto de las agravantes descritas que atienden a la calidad del sujeto activo del delito, como servidor o ex servidor público, miembro o ex miembro de alguna corporación policial o de las Fuerzas Armadas Mexicanas, o miembro de la delincuencia organizada.

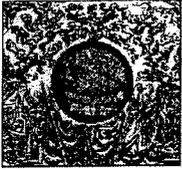
Con base en lo anterior, tampoco estima necesaria la reordenación en fracciones de las agravantes contempladas en el artículo que se analiza.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados y Diputadas integrantes de la Comisión de Justicia, estimamos procedente aprobar la **reforma al primer párrafo del artículo 390 del Código Penal Federal**, por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

### **PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 390 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.**

**Artículo Único.** Se **reforma** el primer párrafo del artículo 390 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 390.** Extorsión. Al que sin derecho obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro o causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le impondrán de **diez a veinticinco años** de prisión y de **doscientos cincuenta a mil Unidades de Medida y Actualización**.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

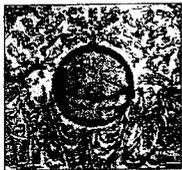
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A  
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE  
REFORMA EL ARTÍCULO 390 DEL CÓDIGO PENAL  
FEDERAL Y ARTÍCULO 167 DEL CÓDIGO NACIONAL DE  
PROCEDIMIENTOS PENALES.

EXP. 2710 D.G.P.L. 64-II-1-0801

**TRANSITORIO.**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 26 días del mes de abril de  
2019.

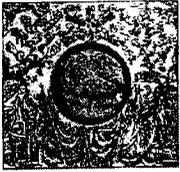


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 390 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y ARTÍCULO 167 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

EXP. 1197 D.G.P.L. 64-II-7-389

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
1		MA DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ Presidenta			
2		DIP. RUBÉN CAYETANO GARCÍA Secretario			
3		DIP. DAVID ORIHUELA NAVA Secretario			
4		DIP. CLAUDIA PÉREZ RODRÍGUEZ Secretaria			
5		DIP. MARTHA PATRICIA RAMÍREZ LUCERO Secretaria			
6		DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUZMÁN AVILÉS Secretaria			

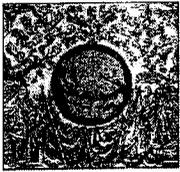


CÁMARA DE  
DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A  
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE  
REFORMA EL ARTÍCULO 390 DEL CÓDIGO PENAL  
FEDERAL Y ARTÍCULO 167 DEL CÓDIGO NACIONAL DE  
PROCEDIMIENTOS PENALES.

EXP. 1197 D.G.P.L. 64-II-7-389

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
7		DIP. LIZBETH MATA LOZANO Secretaria			
8		DIP. MARIANA RODRÍGUEZ MIER Y TERÁN Secretaria			
9		DIP. ANA RUTH GARCÍA GRANDE Secretaria			
10		DIP. JUAN CARLOS VILLARREAL SALAZAR Secretario			
11		DIP. VERÓNICA JUÁREZ PIÑA Integrante			
12		DIP. ARMANDO CONTRERAS CASTILLO Integrante			

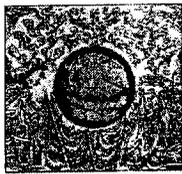


CÁMARA DE  
DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A  
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE  
REFORMA EL ARTÍCULO 390 DEL CÓDIGO PENAL  
FEDERAL Y ARTÍCULO 167 DEL CÓDIGO NACIONAL DE  
PROCEDIMIENTOS PENALES.

EXP. 1197 D.G.P.L. 64-II-7-389

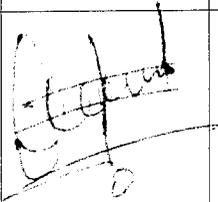
NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
13		DIP. MARÍA ELIZABETH DÍAZ GARCÍA Integrante			
14		DIP. EDGAR GUZMÁN VALDÉZ Integrante			
15		DIP. MARÍA ROSELIA JIMÉNEZ PÉREZ Integrante			
16		DIP. JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI Integrante			
17		DIP. MARÍA TERESA LÓPEZ PÉREZ Integrante			
18		DIP. LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ VENTURA Integrante			

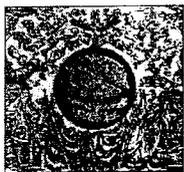


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 390 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y ARTÍCULO 167 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

EXP. 1197 D.G.P.L. 64-II-7-389

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
19		DIP. MARCO ANTONIO MEDINA PÉREZ Integrante			
20		DIP. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ Integrante			
21		DIP. ESMERALDA DE LOS ÁNGELES MORENO MEDINA Integrante			
22		DIP. XIMENA PUENTE DE LA MORA Integrante			
23		DIP. NANCY CLAUDIA RESÉNDIZ HERNÁNDEZ Integrante			
24		DIP. JORGE ROMERO HERRERA Integrante			



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A  
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE  
REFORMA EL ARTÍCULO 390 DEL CÓDIGO PENAL  
FEDERAL Y ARTÍCULO 167 DEL CÓDIGO NACIONAL DE  
PROCEDIMIENTOS PENALES.

EXP. 1197 D.G.P.L. 64-II-7-389

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
25		DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA Integrante			
26		DIP. MARÍA LUISA VELOZ SILVA Integrante			
27		DIP. SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA Integrante			



## DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 187 Y 192 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

### HONORABLE ASAMBLEA:

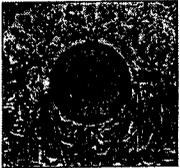
A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la "Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 187 y 192 del Código Nacional de Procedimientos Penales.", presentada por la Diputada Cecilia Anunciación Patrón Laviada, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, el 9 de enero del 2019.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 71 y 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, numeral 1, 2 fracción XXV y 3, 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 81; 84; 85; 89; 157, numeral 1, fracción I; 158 numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4, y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen que han formulado al tenor de la siguiente:

### METODOLOGÍA

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En un primer apartado con la denominación "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que se han desahogado desde el inicio del proceso legislativo: desde la fecha que fue presentada la iniciativa en la Cámara de Diputados hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictamen respectivo.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 187 Y 192 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.**

Exp. 1635 D.G.P.L.64-II-1-0313

- II. En un segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se presentan los argumentos de la exposición de motivos de la iniciativa. Además, se agrega una síntesis de las propuestas presentadas.
- III. En un tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se sintetiza el sentido y alcance de la disposición normativa propuesta. Asimismo, se establece el planteamiento sobre el sentido del dictamen; así como los argumentos de esta Comisión que sustentan el sentido y alcance del dictamen.

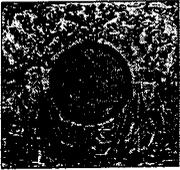
## **I. ANTECEDENTES**

1. En sesión de la Cámara de Diputados, de fecha 9 de enero del 2019, la Diputada Cecilia Anunciación Patrón Laviada, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó una Iniciativa por la que se reforman los artículos 187 y 192 del Código Nacional de Procedimientos Penales.
2. En sesión de la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa materia del presente Dictamen a la Comisión de Justicia para su análisis y la realización del dictamen correspondiente. Mediante oficio con número de trámite con número de trámite D.G.P.L. 64-II-1-0313 bajo el número de expediente 1635; por lo que el término para su resolución fenece el 19 de marzo del 2019.
3. Mediante oficio con número de trámite D.G.P.L. 64-II-1-0563 de fecha 28 de febrero de 2019, la Mesa Directiva informó a esta Comisión de la autorización de prórroga para su dictaminación hasta el día 30 de septiembre de 2019.

## **II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.**

**Primero.** La legisladora iniciante señala la necesidad de aprobar la Iniciativa con Proyecto de Decreto objeto del dictamen, con base en las razones siguientes:

*"El robo a casa habitación y a negocio o comercio es uno de los delitos más sensibles para la sociedad ya que se vulnera el patrimonio de las personas en su*



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 187 Y 192 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

Exp. 1635 D.G.P.L.64-II-1-0313

*espacio íntimo, es decir, su hogar, o bien, en el medio para ganarse el sustento cotidiano. De acuerdo a cifras actualizadas a septiembre del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en 2018 se han reportado 58 mil 752 robos a casa habitación, de los cuales 54 mil 20 fueron sin violencia, en tanto que 4 mil 732 se realizaron con violencia. En el mismo orden de ideas, hubo 66 mil 147 robos a negocio, de éstos 36 mil 102 sin violencia, y 30 mil 45 con violencia.<sup>1</sup>*

*Por otra parte, según cifras de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción de la Seguridad Pública (ENVIPE) 2018,<sup>2</sup> publicado el pasado 25 de septiembre, 64.5 por ciento de los entrevistados considera a la inseguridad como su principal preocupación, por encima de otros problemas como el aumento de precios o el desempleo.*

*Agregado a esto, y en el mismo documento, se menciona que el hogar es el lugar en donde hay menor percepción de inseguridad, no obstante, en la comparación entre los resultados de 2017 y 2018 se puede apreciar el aumento de esta percepción de inseguridad.*

*En 2017, 21.2 por ciento de población entrevistada se sentía insegura en su casa, en tanto que en 2018 esta cifra aumentó a 24.3 por ciento, es decir, 1 de cada cuatro mexicanos no se considera seguro ni en su propio hogar. De acuerdo con el Observatorio Nacional Ciudadano de Seguridad, Justicia y Legalidad (ONC), en agosto de este año, cada 6 minutos con 26 segundos se reportó, en promedio, una carpeta de investigación por robo a casa habitación en el país, y en el caso de robo a negocio, el ritmo ha sido de 5 minutos y 40 segundos a nivel nacional.<sup>3</sup>*

*No obstante, en este aspecto, hay que indicar que, como lo menciona el ENVIPE 2018, existe una cifra negra, que es el porcentaje de delitos que no son denunciados o que no se inicia la averiguación previa o la carpeta de investigación. En este sentido, en delito de robo a casa habitación, la cifra negra llegó a 89.0 por ciento, es decir, sólo se inició una carpeta de investigación o averiguación previa en poco más de 1 de cada 10 casos.*

*Por otra parte, con la entrada en vigor en 2016 del nuevo sistema de justicia penal en todo el país, se dispuso la introducción en este sistema penal del principio de justicia restaurativa, a través de los Medios Alternativos de Solución de Conflictos. Dentro de este aspecto, fue que en su momento la LXII Legislatura, al analizar, discutir y resolver sobre el proyecto de dictamen del nuevo Código Nacional de Procedimientos Penales, decidió establecer las figuras de los Acuerdos Reparatorios y la Suspensión Condicional del Proceso, cuya operación está regulada más a detalle en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.<sup>5</sup>*

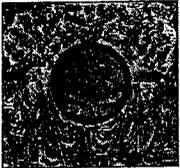
*Si bien, estas medidas fueron incluidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales como una forma de poder resolver controversias judiciales de una manera no sólo alterna al procedimiento tradicional, sino que dicha resolución fuera más rápida y por tanto, proveyera a una más pronta reparación del daño en favor de la víctima, también, debe considerarse que estos mecanismos no puedan aplicar a delitos de mayor impacto en la sociedad, como son los de robo a casa habitación y robo a negocio o comercio.*

*Por ello, es que se propone reformar los artículos 187 y 192 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el primero referente a las causales por la que no procederá el Acuerdo Reparatorio, y el segundo, sobre los escenarios en los que procederá la Suspensión Condicional del proceso, con el objetivo de establecer que, en aquellos casos que se trate de delitos de robo a casa habitación o a negocio o comercio, el imputado no pueda acogerse a alguno de estos beneficios.”*

En la iniciativa se propone lo siguiente:

1. Que los acuerdos reparatorios no procederán cuando el delito patrimonial se haya cometido en casa habitación o negocio o comercio.
2. Que la suspensión condicional del proceso no procederá cuando se trate de delitos patrimoniales cometidos en casa habitación o negocio o comercio.

En síntesis, los argumentos expuestos en la iniciativa son los siguientes:



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA  
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE  
REFORMA LOS ARTÍCULOS 187 Y 192 DEL CÓDIGO  
NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.**

**Exp. 1635 D.G.P.L.64-II-1-0313**

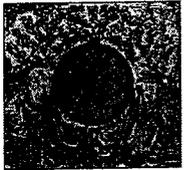
- El robo a casa habitación y a negocio o comercio es uno de los delitos más sensibles para la sociedad ya que se vulnera el patrimonio de las personas en su espacio íntimo, es decir, su hogar, o bien, en el medio para ganarse el sustento cotidiano.
- Agregado a esto, y en el mismo documento, se menciona que el hogar es el lugar en donde hay menor percepción de inseguridad, no obstante, en la comparación entre los resultados de 2017 y 2018 se puede apreciar el aumento de esta percepción de inseguridad.
- Por otra parte, con la entrada en vigor en 2016 del nuevo sistema de justicia penal en todo el país, se dispuso la introducción en este sistema penal del principio de justicia restaurativa, a través de los Medios Alternativos de Solución de Conflictos.
- Por ello, es que se propone reformar los artículos 187 y 192 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el primero referente a las causales por la que no procederá el Acuerdo Reparatorio, y el segundo, sobre los escenarios en los que procederá la Suspensión Condicional del proceso, con el objetivo de establecer que, en aquellos casos que se trate de delitos de robo a casa habitación o a negocio o comercio, el imputado no pueda acogerse a alguno de estos beneficios.

### **III. CONSIDERACIONES.**

1. Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar este asunto, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 80 numeral 1, fracción II artículo 80, y numeral 1, fracción I del artículo 157 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

El delito de robo a casa habitación es el que comete un presunto delincuente al apoderarse de bienes ajenos al invadir propiedades privadas, siendo uno de los delitos del orden común que más afectan el patrimonio de las personas.

Cabe mencionar, que la Oficina del Alto Comisionado de la Organización de las Naciones Unidas, refiere que “el derecho humano a una vivienda adecuada es el derecho de toda mujer, hombre, joven y niño a tener y mantener un hogar y una



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 187 Y 192 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

Exp. 1635 D.G.P.L.64-II-1-0313

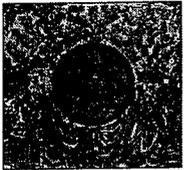
comunidad seguros en que puedan vivir en paz y con dignidad”. Es por ello, que la inseguridad en la vivienda alerta contra esta necesidad básica al alertar la estabilidad de la población.

Por su parte, en México, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) informó que, durante el primer semestre de 2016, se reportaron cuatro mil 461 casos de robo con violencia a casa habitación; en el mismo caso, los delitos sin violencia en dicho rubro sumaron 35 mil 734.

A continuación, se muestra un cuadro en donde se puede observar la cantidad de robos a casa habitación durante el primer semestre del 2016 por entidad federativa:<sup>1</sup>

Aguascalientes	22	1,056	1,078
Baja California	267	5,712	5,979
Baja California Sur	3	1,230	1,231
Campeche	1	46	47
Chiapas	510	270	780
Chihuahua	74	1,469	1,543
Coahuila	37	1,110	1,147
Colima	184	1,133	1,317
Ciudad de Mexico	260	2,650	2,910
Durango	29	1,246	1,275
Guanajuato	150	2,131	2,281
Guerrero	65	219	284
Hidalgo	8	1,021	1,029
Jalisco	120	1,934	2,054
Estado de Mexico	471	1,469	1,940
Michoacán	78	786	864
Morelos	95	1,018	1,113
Nayarit	27	82	109
Nuevo León	126	1,392	1,518
Oaxaca	71	622	693
Puebla	185	944	1,129
Querétaro	71	1,259	1,330
Quintana Roo	54	651	705

<sup>1</sup> Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP). *Incidencia delictiva del fuero común 2016*. Disponible en:



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA  
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE  
REFORMA LOS ARTÍCULOS 187 Y 192 DEL CÓDIGO  
NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.**

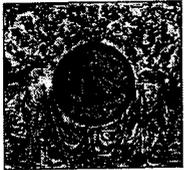
**Exp. 1635 D.G.P.L.64-II-1-0313**

San Luis Potosí	40	480	520
Sinaloa	26	227	253
Sonora	1,161	791	1,952
Tabasco	0	1,144	1,144
Tamaulipas	105	1,364	1,469
Tlaxcala	31	439	470
Veracruz	118	761	879
Yucatán	0	841	841
Zacatecas	72	207	279

Es importante señalar, que en años recientes este delito había aumentado, lo que pone en alerta a las autoridades, ya que, de acuerdo con el SESNSP, el robo a transeúnte y el robo a casa habitación son los delitos más sensibles porque afectan de forma directa el desarrollo cotidiano de la población. El derecho a la vivienda esta constituido por diversos supuestos, y uno de ellos es el derecho a una vivienda segura, por lo que, su violación, amenaza al derecho a la integridad física y mental, pone en riesgo el derecho a la salud y al libre desarrollo de las personas, los cuales son imposibles de ejercer en un ambiente en el cual no se tiene la certeza de la seguridad al interior del propio hogar.

Derivado del Amparo en revisión 287/90, se dio lugar al supuesto, de que la modalidad al momento de cometer el delito resulta una forma de la comisión del mismo, es decir, el resultado es igual, más se diferencia por los procedimientos empleados para la comisión del delito. En este sentido, se puede suponer, que el sujeto activo de la conducta, al pretender ingresar de manera ilegal a un domicilio con el objetivo de hacerse de los bienes que en él se resguardan, no tiene la completa certeza si dentro del inmueble se encuentra alguna posible víctima o el domicilio se encuentra vacío, por lo que no se sabe si para lograr el objetivo delictivo va a ser necesario el uso de violencia, lo que podría generar otro delito diferente al de robo. De igual manera, se llega a la conclusión de que la casa habitación no resulta ser objeto materia de la conducta delictiva, ni sujeto activo o pasivo, ya que

[http://secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/estadisticas%20del%20fuero%20comun/Cieisp2016\\_062016.pdf](http://secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/estadisticas%20del%20fuero%20comun/Cieisp2016_062016.pdf) (fecha de consulta 5 de agosto de 2016)



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 187 Y 192 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

Exp. 1635 D.G.P.L.64-II-1-0313

ésta no es la que se va a robar, sino el conjunto de bienes que se encuentran dentro de ella.

***“DELITO. MODALIDAD DEL.-** La modalidad del delito es una forma de comisión del mismo, contemplada legalmente y que tiene el mismo resultado que el delito genérico, es decir, que viola el mismo bien jurídico tutelado por la norma específica, distinguiéndose ya sea por los procedimientos empleados para cometer el ilícito, por la calidad del pasivo o del activo, o del objeto materia del delito.*

#### SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

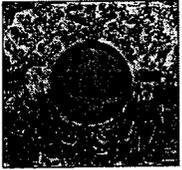
*Amparo en revisión 287/90.-Manuel Tamalatzí Sánchez.-29 de agosto de 1990.-Unanimidad de votos.-Ponente: José Galván Rojas.-Secretario: Armando Cortés Galván.*

*Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XIV, julio de 1994, página 532, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis VI.2o.470 P.”*

En otro sentido, un ejemplo de las deficiencias jurídicas a mejorar, es la llamada “Puerta Giratoria” en el Estado de Chihuahua, que con el nuevo sistema penal se buscaba darle prioridad a salidas alternas o a medidas cautelares que no fueran la prisión preventiva, para que una persona pudiera continuar su proceso en libertad; donde existe la posibilidad de ejercer la justicia restaurativa, con medidas distintas a la prisión, si el crimen no fue cometido con violencia o no se trata de un homicidio, según el sistema penal.

Lo anterior, permitía que una persona cometiera en un periodo de corto tiempo varios crímenes sin ser detenido, ya que el sistema de justicia daba la opción que el imputado escogiera la reparación del daño, permitiendo entrar y salir de prisión.

Un punto importante a destacar, es que el Código Penal de las entidades federativas establece la aplicación de una sanción como consecuencia de una conducta, y el código de procedimientos busca siempre abrir una ventana para que el delincuente pueda evitar la cárcel.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

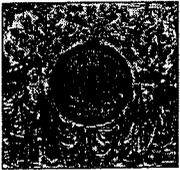
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 187 Y 192 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

Exp. 1635 D.G.P.L.64-II-1-0313

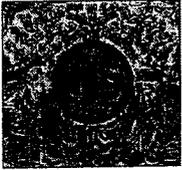
Es por todo lo anteriormente mencionado, que se coincide con la legisladora en su intento por bajar los indicadores de dicha problemática a fin de ofrecer seguridad a la población, ya que, si bien las estadísticas oficiales refieren un descenso en el número de ilícitos en los últimos años, existe una gran preocupación en la sociedad, por lo que es fundamental disminuir la percepción de inseguridad en la ciudadanía, sugiriendo algunos cambios en la redacción del articulado:

**1. Se propone:**

<b>CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES</b>		
<b>Texto vigente</b>	<b>Propuesta de Reforma</b>	<b>Propuesta de Comisión</b>
<p><b>Artículo 187. Control sobre los acuerdos reparatorios</b></p> <p>Procederán los acuerdos reparatorios únicamente en los casos siguientes:</p> <p>I. Delitos que se persiguen por querrela, por requisito equivalente de parte ofendida o que admiten el perdón de la víctima o el ofendido;</p> <p>II. Delitos culposos, o</p> <p>III. Delitos patrimoniales cometidos sin violencia sobre las personas.</p>	<p><b>Artículo 187. Control sobre los acuerdos reparatorios</b></p> <p>Procederán los acuerdos reparatorios únicamente en los casos siguientes:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Delitos patrimoniales cometidos sin violencia sobre las personas, <b>siempre que no se hayan cometido en su modalidad de casa habitación o negocio o comercio.</b></p>	<p><b>Artículo 187. Control sobre los acuerdos reparatorios</b></p> <p>Procederán los acuerdos reparatorios únicamente en los casos siguientes:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Delitos patrimoniales cometidos sin violencia sobre las personas, <b>siempre que no se hayan cometido en casa habitación.</b></p>



<p>No procederán los acuerdos reparatorios en los casos en que el imputado haya celebrado anteriormente otros acuerdos por hechos que correspondan a delitos dolosos, salvo que hayan transcurrido dos años de haber dado cumplimiento al último acuerdo reparatorio, o se trate de delitos de violencia familiar o sus equivalentes en las Entidades federativas.</p> <p>Tampoco serán procedentes en caso de que el imputado haya incumplido previamente un acuerdo reparatorio, salvo que haya sido absuelto o cuando hayan transcurrido cinco años desde dicho incumplimiento.</p> <p><b>Artículo 192. Procedencia</b></p> <p>La suspensión condicional del proceso, a solicitud del imputado o del Ministerio Público con acuerdo de aquél,</p>	<p>No procederán los acuerdos reparatorios en los casos en que el imputado haya celebrado anteriormente <b>otro acuerdo</b> por hechos que correspondan a delitos dolosos, salvo que hayan transcurrido dos años de haber dado cumplimiento al último acuerdo reparatorio, o se trate de delitos de violencia familiar o sus equivalentes en las Entidades federativas.</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 192. Procedencia</b></p> <p>La suspensión condicional del proceso, a solicitud del imputado o del Ministerio Público con acuerdo de aquél,</p>	<p>No procederán los acuerdos reparatorios en los casos en que el imputado haya celebrado anteriormente <b>otro acuerdo</b> por hechos que correspondan a delitos dolosos, salvo que hayan transcurrido dos años de haber dado cumplimiento al último acuerdo reparatorio, o se trate de delitos de violencia familiar o sus equivalentes en las Entidades federativas.</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 192. Procedencia</b></p> <p>La suspensión condicional del proceso, a solicitud del imputado o del Ministerio Público con acuerdo de aquél,</p>
--	--	--



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 187 Y 192 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

Exp. 1635 D.G.P.L.64-II-1-0313

<p>procederá en los casos en que se cubran los requisitos siguientes:</p> <p>I. Que el auto de vinculación a proceso del imputado se haya dictado por un delito cuya media aritmética de la pena de prisión no exceda de cinco años, y</p> <p>II. Que no exista oposición fundada de la víctima u ofendido, y</p> <p>III. Que hayan transcurrido dos años desde el cumplimiento o cinco años desde el incumplimiento, de una suspensión condicional anterior, en su caso.</p> <p><b>Sin correlativo.</b></p> <p>Lo señalado en la fracción III del presente artículo, no procederá cuando el imputado haya sido absuelto en dicho procedimiento.</p>	<p>procederá en los casos en que se cubran los requisitos siguientes:</p> <p>I. a III. ...</p> <p><b>IV. Que no se trate de delitos patrimoniales cometidos en modalidad de casa habitación o negocio o comercio.</b></p> <p>...</p>	<p>procederá en los casos en que se cubran los requisitos siguientes:</p> <p>I. a III. ...</p> <p><b>IV. Que no se trate de delitos patrimoniales cometidos en casa habitación.</b></p> <p>...</p>
--	--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, estimamos procedente aprobar la Iniciativa por la que se reforman los artículos 187 y 192 del Código Nacional de Procedimientos Penales, por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 187 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 192 AL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.**

**Artículo Único.-** Se reforma la fracción III y el segundo párrafo del artículo 187; y se adiciona una fracción IV al artículo 192 al Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

**Artículo 187. Control sobre los acuerdos reparatorios**

Procederán los acuerdos reparatorios únicamente en los casos siguientes:

I. y II. ...

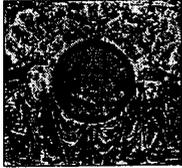
III. Delitos patrimoniales cometidos sin violencia sobre las personas, **siempre que no se hayan cometido en casa habitación.**

No procederán los acuerdos reparatorios en los casos en que el imputado haya celebrado anteriormente **otro acuerdo** por hechos que correspondan a delitos dolosos, **salvo que hayan transcurrido dos años de haber dado cumplimiento al último acuerdo reparatorio**, o se trate de delitos de violencia familiar o sus equivalentes en las Entidades federativas.

...

**Artículo 192. Procedencia**

La suspensión condicional del proceso, a solicitud del imputado o del Ministerio Público con acuerdo de aquél, procederá en los casos en que se cubran los requisitos siguientes:



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

**DICTAMEN** DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 187 Y 192 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

Exp. 1635 D.G.P.L.64-II-1-0313

I. ...

II. Que no exista oposición fundada de la víctima y ofendido;

III. Que hayan transcurrido dos años desde el cumplimiento o cinco años desde el incumplimiento, de una suspensión condicional anterior, en su caso; y

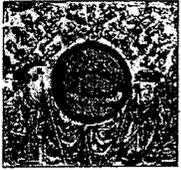
**IV. Que no se trate de delitos patrimoniales cometidos en casa habitación.**

...

### **Transitorio**

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 03 días del mes de abril de 2019.

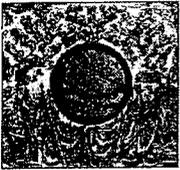


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA  
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE  
REFORMA LOS ARTÍCULOS 187 Y 192 DEL CÓDIGO  
NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.**

Exp. 1635 D.G.P.L.64-II-1-0313

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
1		MA DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ Presidenta			
2		DIP. RUBÉN CAYETANO GARCÍA Secretario			
3		DIP. DAVID ORIHUELA NAVA Secretario			
4		DIP. CLAUDIA PÉREZ RODRÍGUEZ Secretaria			
5		DIP. MARTHA PATRICIA RAMÍREZ LUCERO Secretaria			
6		DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUZMÁN AVILÉS Secretaria			

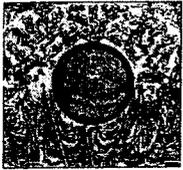


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA  
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE  
REFORMA LOS ARTÍCULOS 187 Y 192 DEL CÓDIGO  
NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.**

Exp. 1635 D.G.P.L.64-II-1-0313

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
7		DIP. LIZBETH MATA LOZANO Secretaria			
8		DIP. MARIANA RODRÍGUEZ MIER Y TERÁN Secretaria			
9		DIP. ANA RUTH GARCÍA GRANDE Secretaria			
10		DIP. JUAN CARLOS VILLARREAL SALAZAR Secretario			
11		DIP. VERÓNICA JUÁREZ PIÑA Secretaria			
12		DIP. ARMANDO CONTRERAS CASTILLO Integrante			

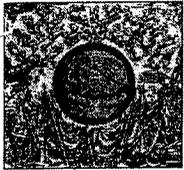


CÁMARA DE  
DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA  
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE  
REFORMA LOS ARTÍCULOS 187 Y 192 DEL CÓDIGO  
NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

Exp. 1635 D.G.P.L.64-II-1-0313

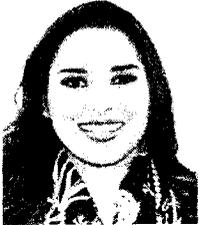
NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
13		DIP. MARÍA ELIZABETH DÍAZ GARCÍA Integrante			
14		DIP. EDGAR GUZMÁN VALDÉZ Integrante			
15		DIP. MARÍA ROSELIA JIMÉNEZ PÉREZ Integrante			
16		DIP. JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI Integrante			
17		DIP. MARÍA TERESA LÓPEZ PÉREZ Integrante			
18		DIP. LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ VENTURA Integrante			

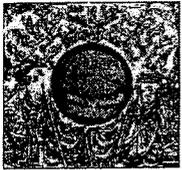


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA  
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE  
REFORMA LOS ARTÍCULOS 187 Y 192 DEL CÓDIGO  
NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

Exp. 1635 D.G.P.L.64-II-1-0313

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
19		DIP. MARCO ANTONIO MEDINA PÉREZ Integrante			
20		DIP. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ Integrante			
21		DIP. ESMERALDA DE LOS ÁNGELES MORENO MEDINA Integrante			
22		DIP. XIMENA PUENTE DE LA MORA Integrante			
23		DIP. NANCY CLAUDIA RESÉNDIZ HEPNÁNDEZ Integrante			
24		DIP. JORGE ROMERO HERRERA Integrante			



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA  
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE  
REFORMA LOS ARTÍCULOS 187 Y 192 DEL CÓDIGO  
NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.**

**Exp. 1635 D.G.P.L.64-II-1-0313**

<b>NO</b>	<b>FOTOGRAFIA</b>	<b>NOMBRE:</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA:</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
25		DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA Integrante			
26		DIP. MARÍA LUISA VELOZ SILVA Integrante			
27		DIP. SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA Integrante			

## DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 102 DE LA LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES.

### HONORABLE ASAMBLEA:

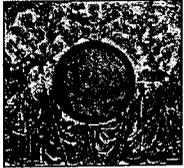
A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción V del Art. 102 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes”, presentada por la diputada Claudia Pérez Rodríguez del Grupo Parlamentario de MORENA el 12 de febrero de 2019.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 71 y 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, numeral 1, 2 fracción XXV y 3, 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 81; 84; 85; 89; 157, numeral 1, fracción I; 158 numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4, y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen que han formulado al tenor de la siguiente:

### METODOLOGÍA.

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En un primer apartado con la denominación "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que se han desahogado desde el inicio del proceso legislativo: desde la fecha que fue presentada la iniciativa en la Cámara de Diputados hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictamen respectivo.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA  
CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA LA  
FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 102 DE LA LEY NACIONAL DEL  
SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES.

EXP. 1877

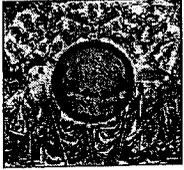
- II. En un segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se presentan los argumentos de la exposición de motivos de la iniciativa. Además, se agrega una síntesis de las propuestas presentadas.
  
- III. En un tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se sintetiza el sentido y alcance de la disposición normativa propuesta. Asimismo, se establece el planteamiento sobre el sentido del dictamen; así como los argumentos de esta Comisión que sustentan el sentido y alcance del dictamen.

### **I. ANTECEDENTES.**

1. Con fecha 12 de febrero de 2019, la diputada Claudia Pérez Rodríguez del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó la "Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción V del Art. 102 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes".
  
2. En sesión de la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa materia del presente Dictamen a la Comisión de Justicia, bajo el número de expediente 1877, para su análisis y la realización del dictamen correspondiente. Mediante oficio con número de trámite con número de trámite; por lo que el término para su resolución fenece el 17 de abril de 2019.

### **II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

El proyecto presentado por la diputada Claudia Pérez Rodríguez, del grupo parlamentario MORENA, pretende reformar la redacción en la fracción V del artículo 102 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, toda vez que resulta de gran importancia regular el tema de readaptación social, construyendo políticas eficientes en el sector de los menores infractores, permitiéndoles de esta forma reincorporarse de manera total en cada uno de sus ámbitos.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA  
CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA LA  
FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 102 DE LA LEY NACIONAL DEL  
SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES.

EXP. 1877

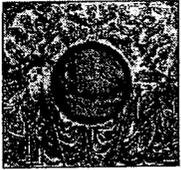
En este sentido, existen múltiples factores que interfieren con dicho propósito, como el consumo de alcohol, debido a que es una sustancia psicoactiva que desencadena trastornos que deterioran la salud física, psicológica y social de los adolescentes.

Lo anterior aunado a la falta de información dirigida a la población, lo cual genera falta de concientización desencadenando el rechazo social de los menores en esta situación.

El alza en el consumo, que se ha venido presentando en los últimos años es alarmante, puesto que además de ser una sustancia nociva para el entorno social y económico del país es causal de más de 200 enfermedades cardiovasculares que no sólo afecta al menor que lo consume, transgrede a terceros en accidentes viales, actos de violencia etc.

Al respecto, la Ley General de Salud en el artículo 220 determina que en ningún caso y de ninguna forma se podrán expender o suministrar bebidas alcohólicas a menores de edad, de modo que resulta indispensable que el estado mexicano empiece a homologar lo que ya ha sido establecido en el ámbito jurídico, garantizando además lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4, donde indica que debe prevalecer el interés superior de la niñas, niños y adolescentes en las políticas, programas y normas de nuestro país.

Por ello, la iniciativa en cuestión, pretende modificar la fracción V del art. 102 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, evitando así, que a causa del apego a la literalidad de la ley pueda consumirse alguna droga, estupefaciente o bebida alcohólica, en el plazo para ser cumplidas la condición o condiciones que el juez ordenó al adolescente, con motivo de la suspensión condicional del proceso, lo cual puede ser solicitado en caso de que el adolescente cometa alguno de los hechos previstos como delito en los que no procede la medida de sanción de internamiento establecida en la Ley ya mencionada.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA  
CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA LA  
FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 102 DE LA LEY NACIONAL DEL  
SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES.

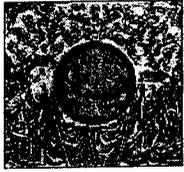
EXP. 1877

<b>LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES</b>	
<b>(TEXTO VIGENTE)</b>	<b>(PROPUESTA DE MODIFICACIÓN)</b>
<p>Artículo 102. Condiciones El Juez fijará el plazo de suspensión condicional del proceso, que no podrá ser inferior a tres meses ni superior a un año, y determinará una o varias de las condiciones que deberá cumplir la persona adolescente. Además de las condiciones que establece el Código Nacional se podrán imponer las siguientes:</p> <p>I a IV ...</p> <p>V. Abstenerse de consumir drogas o estupefacientes o de abusar de las bebidas alcohólicas;</p> <p>VI a VII ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 102. Condiciones El Juez fijará el plazo de suspensión condicional del proceso, que no podrá ser inferior a tres meses ni superior a un año, y determinará una o varias de las condiciones que deberá cumplir la persona adolescente. Además de las condiciones que establece el Código Nacional se podrán imponer las siguientes:</p> <p>I a IV ...</p> <p>Abstenerse de consumir drogas, estupefacientes y bebidas alcohólicas;</p> <p>VI a VII ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

### III. CONSIDERACIONES

Esta Comisión coincide con la preocupación de la diputada promotora, toda vez que el tema de reinserción en un sector de la sociedad tan vulnerable como son los adolescentes, es apremiante, por ello es importante reforzar las herramientas jurídicas existentes, velando y cumpliendo el principio del interés superior de la niñez, garantizando con esto sus derechos de manera plena.

En este tenor, la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco (2016-2017) de la Secretaría de Salud Federal, comprueba que existe un



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA  
CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA LA  
FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 102 DE LA LEY NACIONAL DEL  
SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES.

EXP. 1877

problema inquietante en la sociedad mexicana, ya que el 39.8% de los adolescentes (entre 12 y 17 años) ha consumido alcohol alguna vez en la vida (41.7% hombres y 37.9% mujeres) y 28% (4 millones) lo ha consumido en el último año (28.8% hombres y 27.2% mujeres).<sup>1</sup> Cifras alarmantes que demuestran un incremento en los menores que ingieren este tipo de sustancias a pesar de que su venta este restringida.

Por ello, los desafíos que plantean la reinserción social y familiar de esta población, son enormes y de urgente atención, ya que se encuentra en juego la posibilidad de que los jóvenes puedan reincorporarse de manera sana y productiva a la sociedad frente al riesgo de que, por el consumo de alguna sustancia nociva se adentren en una carrera delictiva o afecten su salud de manera irreversible.

Es importante señalar que los menores infractores de la ley no pueden ser tratados como personas adultas, ya que por su condición jurídica les es impedido tomar decisiones de manera proporcional a las consecuencias que derivan de estas, al respecto en la doctrina, el autor Zaffaroni, plantea que la inimputabilidad es la "inexigibilidad de la posibilidad de comprensión de la antijuridicidad proveniente de la incapacidad psíquica"<sup>2</sup> teniendo en cuenta que, las manifestaciones típicas de esos comportamientos antijurídicos suelen ser provocadas por la indisciplina, el fracaso escolar, el acoso o maltrato entre compañeros, el consumo de sustancias nocivas a edades cada vez más tempranas, la proliferación de bandas juveniles o el mantenimiento de conductas agresivas dentro de la familia.

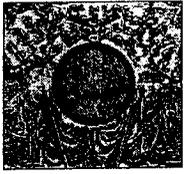
En este sentido, la protección de los derechos es el marco de actuación para todos los órganos del Estado, particularmente para aquellas personas cuya función sustantiva es la impartición de justicia, debe ser tratada con cautela, cuidando la forma del proceso, y la protección del menor en todo momento.

Recordando además, que la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, tiene como finalidad, maximizar los derechos de las y los

---

<sup>1</sup> [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/246052/hojasresumen\\_Alcohol-V3.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/246052/hojasresumen_Alcohol-V3.pdf)

<sup>2</sup> Soto Acosta, Federico Carlos, Los menores de edad frente al derecho penal, México, Cuadernos de la Judicatura, Tribunal Superior de Justicia de Zacatecas, 2002, p. 71.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA  
CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA LA  
FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 102 DE LA LEY NACIONAL DEL  
SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES.

EXP. 1877

adolescentes y restringir los efectos contraproducentes de la exclusión carcelaria y de la estigmatización de los infractores. Con ello lo que se privilegia es el carácter educativo de las medidas que se imponen a los adolescentes, por encima del carácter retributivo o punitivo. De hecho, la aplicación del principio del interés superior de la niñez, de acuerdo con la jurisprudencia sobre la materia, "implica que la actuación de las instituciones, tribunales y autoridades encargadas de la aplicación del sistema penal para adolescentes, deba orientarse hacia lo que resulte más benéfico y conveniente para el pleno desarrollo de sus persona y sus capacidades."<sup>3</sup>

Es claro entonces, que al cometerse un delito algunos de los factores que impulsan la comisión delictiva es el consumo de drogas, estupefacientes y el abuso de bebidas alcohólicas, dañando severamente su salud, el mismo artículo 102 en su párrafo tercero señala que, cuando no se puedan cumplir las obligaciones que determina la ley a los menores en caso de suspensión condicional, por ser contrarias a su salud, o alguna otra causa de especial relevancia podrán ser sustituidas fundada y motivadamente por otras análogas. Pero consideramos que en el caso de la fracción que se pretende modificar, no existe excusa alguna para que no se lleve a cabo, ya que lo que pretende es salvaguardar la salud del menor.

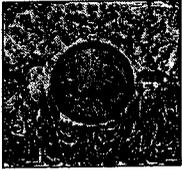
Aunado a esto, la Suprema Corte ha emitido un criterio en materia civil que versa sobre el cambio sustancial que plantea la iniciativa, dejando claro que el uso de la "y" queda entendido como deber de cumplir ambos aspectos, es decir lo que se encuentra antes y después de dicho conector, y con relación a la "o" basta con que se cumpla uno de los supuestos.<sup>4</sup>

Por lo que no podemos dejar de lado la ambigüedad que se encuentra en la ley en comento, por lo cual, consideramos necesaria y urgente la modificación a la fracción V del artículo 102 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para

---

<sup>3</sup> 1011751. 459. Pleno. Novena Época. Apéndice 1917-septiembre 2011. Tomo I. Constitucional 3. Derechos Fundamentales Primera Parte - SCJN Décima Octava Sección - Derechos de niños y de menores, Pág. 1521

<sup>4</sup> 165842. I.3o.C.771 C. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, Diciembre de 2009, Pág.1506.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA  
CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA LA  
FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 102 DE LA LEY NACIONAL DEL  
SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA  
ADOLESCENTES.

Esta modificación permitirá que los menores infractores, acudan en las circunstancias pertinentes al cumplimiento de las condiciones que la suspensión del proceso señala, evitando así, la invalidez del acto debido al vicio en la voluntad del menor a causa de su estado ético o de intoxicación.

Es por lo anteriormente expuesto, que esta Subcomisión considera pertinente aprobar en su totalidad la Iniciativa planteada por los argumentos vertidos en este apartado, es por ello que sometemos a consideración de esta H. Soberanía el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL  
ARTÍCULO 102 DE LA LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE  
JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES.**

**Artículo Único.-** Se reforma la fracción V del artículo 102 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, para quedar como sigue:

**Artículo 102. Condiciones**

...

I. a IV. ...

V. Abstenerse de consumir drogas, estupefacientes y bebidas alcohólicas;

VI. y VII. ...

...

...

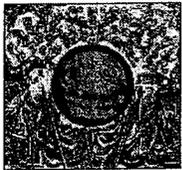
...

...

**Transitorio**

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 03 días del mes de abril de  
2019.

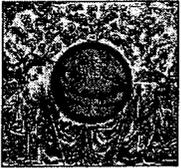


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA  
CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA LA  
FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 102 DE LA LEY NACIONAL DEL  
SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES.**

EXP. 1877

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
1		MA DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ Presidenta			
2		DIP. RUBÉN CAYETANO GARCÍA Secretario			
3		DIP. DAVID ORIHUELA NAVA Secretario			
4		DIP. CLAUDIA PÉREZ RODRÍGUEZ Secretaria			
5		DIP. MARTHA PATRICIA RAMÍREZ LUCERO Secretaria			
6		DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUZMÁN AVILÉS Secretaria			

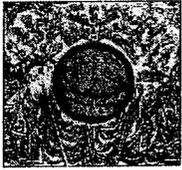


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA  
CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA LA  
FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 102 DE LA LEY NACIONAL DEL  
SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES.**

EXP. 1877

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
7		DIP. LIZBETH MATA LOZANO Secretaria			
8		DIP. MARIANA RODRÍGUEZ MIER Y TERÁN Secretaria			
9		DIP. ANA RUTH GARCÍA GRANDE Secretaria			
10		DIP. JUAN CARLOS VILLARREAL SALAZAR Secretario			
11		DIP. VERÓNICA JUÁREZ PIÑA Secretaria			
12		DIP. ARMANDO CONTRERAS CASTILLO Integrante			

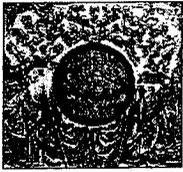


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA  
CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA LA  
FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 102 DE LA LEY NACIONAL DEL  
SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES.

EXP. 1877

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
13		DIP. MARÍA ELIZABETH DÍAZ GARCÍA Integrante			
14		DIP. EDGAR GUZMÁN VALDÉZ Integrante			
15		DIP. MARÍA ROSELIA JIMÉNEZ PÉREZ Integrante			
16		DIP. JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI Integrante			
17		DIP. MARÍA TERESA LÓPEZ PÉREZ Integrante			
18		DIP. LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ VENTURA Integrante			

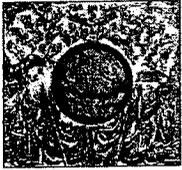


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA  
CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA LA  
FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 102 DE LA LEY NACIONAL DEL  
SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES.

EXP. 1877

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
19		DIP. MARCO ANTONIO MEDINA PÉREZ Integrante			
20		DIP. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ Integrante			
21		DIP. ESMERALDA DE LOS ÁNGELES MORENO MEDINA Integrante			
22		DIP. XIMENA PUENTE DE LA MORA Integrante			
23		DIP. NANCY CLAUDIA RESÉNDIZ HERNÁNDEZ Integrante			
24		DIP. JORGE ROMERO HERRERA Integrante			



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA  
CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA LA  
FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 102 DE LA LEY NACIONAL DEL  
SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES.

EXP. 1877

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
25		DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA Integrante			
26		DIP. MARÍA LUISA VELOZ SILVA Integrante			
27		DIP. SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA Integrante			



**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Mario Delgado Carrillo, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Olga Juliana Elizondo Guerra, PES; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD; Arturo Escobar y Vega, PVEM;

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Porfirio Muñoz Ledo, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Marco Antonio Adame Castillo, PAN; Dulce María Sauri Riancho, PRI; secretarios, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Mariana Dunyaska García Rojas, PAN; Sara Rocha Medina, PRI; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Lizeth Sánchez García, PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Mónica Bautista Rodríguez, PRD; Lyndiana Elizabeth Burgarín Cortés, PVEM; Lilia Villafuerte Zavala, SP.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>